

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por los diputados Joaquín Zebadúa Alva y Karen Castrejón Trujillo, de los Grupo Parlamentarios de Morena y del PVEM, respectivamente
- 29** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de los Códigos Penal Federal, y Civil Federal, en materia de derecho de convivencia, violencia familiar e igualdad de género, suscrita por la diputada Wendy González Urrutia y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 61** Que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del PRI
- 91** Que adiciona dos fracciones al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 113** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 147** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-2



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.**

Los que suscriben, **Diputado Joaquín Zebadúa Alva y Diputada Karen Castrejón Trujillo**, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, cuyo objetivo es el reconociendo la importancia que dichas comunidades tienen en relación a la conservación de áreas naturales protegidas, regiones prioritarias por su biodiversidad o riqueza hidrológica; al ser ellos principalmente quienes habitan en dichas zonas. Por ello, se propone incorporar a la denominación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales" así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables; incorporando además su participación comunitaria de manera fundamental, como base y principio de la política ambiental y su normativa, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **1. Introducción.**

Numerosas investigaciones científicas han llamado la atención sobre el hecho de que las regiones de mayor biodiversidad en el país y en el mundo, son verdaderos centros de diversificación biocultural, debido a que coinciden con los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables:

***“Las regiones de alta densidad biocultural son centros de origen y diversificación genética, (pues en ellas) 500 millones de campesinos e indígenas han generado 1.9 millones de variedades de semillas”*** (Luque y Ortíz-Espejel, 2019: 10).

En nuestro país, estos territorios corresponden además a las regiones terrestres prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y a las regiones hidrológicas prioritarias que ha identificado la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a nivel nacional. Son consideradas como “zonas estratégicas para la seguridad nacional”, debido a que nos proporcionan:

- ❖ **Seguridad hídrica** (en ellas se capta hasta un 25% del agua del país);
- ❖ **Seguridad ambiental** (concentran la biodiversidad que se encuentra en mejor estado de conservación);
- ❖ **Seguridad alimentaria** (son reservorios fitogenéticos y de agrobiodiversidad) y
- ❖ **Seguridad climática** (son “cold spots” o zonas de enfriamiento en el contexto del calentamiento global), (Luque y Ortíz-Espejel, op.cit).

Comprendiendo la relación intrínseca existente entre las regiones de mayor biodiversidad en el país y los pueblos indígenas y comunidades equiparables; debemos ahora conocer, respetar, comprender y realizar los esfuerzos necesarios para proteger la cosmovisión de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, en relación a su interacción con el medio ambiente para su conservación y aprovechamiento sustentable, teniendo en cuenta postulados como el del antropólogo mexicano Eckart Boege (1996), “los pueblos indígenas han construido una interpretación de la naturaleza que la identifica como un ordenamiento dinámico que intenta mitigar las amenazas o la incertidumbre de la vida cotidiana, particularmente aquello que puede amenazar la sobrevivencia”.

Además, diversas disciplinas híbridas como la etnobotánica, la etnobiología, la ecología cultural, la ecología simbólica y la etnoecología, entre otras, han mostrado la contemporaneidad no solo de los sistemas indígenas de clasificación del medio ambiente, sino del “conocimiento ecológico local tradicional”, entendido como una forma compleja de adaptación y modificación del hábitat. Es decir, más que referir a un pasado nostálgico que ha desaparecido, estas disciplinas han aportado numerosos elementos empíricos que nos permiten reconocer la vigencia tanto de las taxonomías indígenas sobre la naturaleza, como de las “epistemologías indígenas o tradicionales” que se configuran en la relación

histórica con el "medio ambiente", siempre sujeta a dinámicas de innovación y cambio cultural.

También diversas investigaciones han enfatizado el papel que tiene el conocimiento ambiental indígena en la conservación de la diversidad biológica, así como la relevancia del conocimiento agronómico tradicional en la preservación de una multitud de variedades de plantas agrícolas y razas de animales. Ello podría explicar que, a escala global, **la distribución de la mayor diversidad biológica coincide con la que corresponde a la diversidad cultural y lingüística** y, por tanto, este fenómeno podría ayudarnos a entender por qué en la medida que avanza la erosión de la diversidad cultural, también se acentúa el proceso de pérdida potencial de la diversidad biológica. Según Toledo y Barrera-Bassols:

*(...) las sociedades indígenas albergan un repertorio de conocimientos ecológicos que generalmente es local, colectivo, diacrónico y holístico. De hecho, éstas sociedades poseen una muy larga historia de práctica en el uso de los recursos, han generado sistemas cognitivos sobre sus propios recursos naturales circundantes que son transmitidos de generación en generación de manera oral, por lo cual la memoria es el recurso intelectual más importante entre las culturas indígenas o tradicionales" (2008: 54).*

Por lo antes mencionado podemos estar seguros, que el manejo campesino-indígena de los "recursos naturales" y su relación con el conocimiento tradicional sobre la biología de las especies y los procesos ecológicos son fundamentales. Se ha demostrado que el conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Al respecto, existen importantes investigaciones (Ostrom, 1990) que muestran la relevancia de las instituciones comunitarias que regulan el uso y el acceso a los "recursos naturales", así como a las relaciones existentes entre sistemas de acceso, manejo de recursos y propiedad de los mismos.

En México, a partir del conocimiento tradicional, diferentes ejidos, comunidades indígenas y campesinas han desarrollado proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, planeación y ordenamiento ecoterritorial, creación de jardines botánicos con flora medicinal y alimentaria, aprovechamiento sustentable de recursos

forestales maderables y no maderables, creación de áreas naturales protegidas comunitarias, agroecología, agricultura sostenible, conservación y restauración de suelos, conservación de germoplasma local, y un largo etcétera.

Para efectos de la presente exposición de motivos, menciono solo algunos de estos trabajos:

- ✓ Coronel (2010), documenta el aprovechamiento tradicional de *Brahea dulcis* comúnmente conocida como "palma soyate" en la Reserva de la Biósfera Barranca de Meztlán (RBBM), en el estado de Hidalgo. La población campesina de origen otomí que aprovecha este recurso, tiene identificados gracias al conocimiento tradicional que se ha transmitido por generaciones, los sitios y las temporalidades en las que se puede extraer la palma y aquellos en los que no está permitida esta actividad. De esta manera se posibilita un tipo de aprovechamiento sustentable que está fundamentado en un saber tradicional, garantizando con ello la producción de artesanías que se elaboran con la palma, al mismo tiempo que se asegura el no llevar al límite de la sobreexplotación a esta especie que es parte fundamental del patrimonio biocultural de las comunidades que habitan dentro de la Reserva. De hecho, a la palma se le reconocen atributos biológicos, culturales y económicos que le permiten ser aprovechada de manera sostenible en la zona de amortiguamiento de la RBBM de manera compatible con las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad de la región.
  
- ✓ También Silva (et.al., 2010), nos muestra que existen procesos comunitarios innovadores que sin dejar de lado el conocimiento tradicional, están orientados a generar estrategias para la conservación de la biodiversidad. Un ejemplo representativo de lo que ocurre en muchas partes del país, es el de Malinaltepec, en la Montaña de Guerrero, donde con la participación de jóvenes estudiantes de la universidad intercultural de ese estado (UIEG), se ha impulsado la creación de un jardín botánico de plantas medicinales. Sin ser parte de un Área Natural Protegida, experiencias como esta nos muestran la vitalidad de las prácticas culturales tradicionales, incluso entre las nuevas generaciones. Parte de las actividades sustanciales de este jardín etnobotánico ha consistido en recopilar información sobre las plantas utilizadas en los hogares, así como las enfermedades que curan y las formas de uso. Los y las jóvenes de la universidad intercultural han articulado el

conocimiento biológico con el tradicional. Han elaborado fichas catalográficas para cincuenta especies que se encuentran en el jardín botánico, pertenecientes a 35 géneros y 19 familias, incluyendo su nombre común en español, nombre en me'phaa, tu'un savi y náhuatl, nombre científico, familia botánica a la que pertenece, uso medicinal y formas de uso. Jardines botánicos de este tipo son verdaderos reservorios de biodiversidad, así como dispositivos epistemológicos para la transmisión intergeneracional del conocimiento tradicional, articulado con los saberes científicos.

- ✓ En las comunidades indígenas y campesinas, es común que ciertas especies vegetales o animales posean un simbolismo dominante. Es frecuente que a estas especies se les asocie de manera simbólica con cualidades fastas o nefastas, por lo que, en ciertos casos, pueden ser percibidas como sagradas. Los ejemplos de ello en la literatura especializada son numerosos. Un caso significativo es la concepción otomí y nahua del camaleón (*Phrynosoma orbiculare*). La percepción cultural y el conocimiento tradicional que existe entre las comunidades indígenas sobre esta especie, lejos de generar un impacto negativo sobre ella, ha contribuido a su conservación biológica (Gutierrez-Santillán, et.al., 2010). En comunidades otomíes del Valle del Mezquital, como El Tephe y en comunidades nahuas, como Santa Ana Tzacuala, ambas del estado de Hidalgo, el camaleón es una especie que es percibida como buena o bondadosa, ya que, según estos pueblos, puede prevenir o curar diversas enfermedades. Por otro lado, existe la "creencia" de que los camaleones cuidan a la milpa, a las parcelas y a los niños. También se le atribuye la atracción de la buena suerte, la realización de milagros o la capacidad para eliminar un conjuro maligno. Por todo lo anterior, la percepción cultural indígena que existe sobre esta especie posibilita una relación de respeto que lejos de buscar su extinción por ser un animal cuya apariencia es "peligrosa", propicia la construcción permanente y cotidiana de estrategias para su conservación.

Como ya se mencionaba, existe una abundante literatura científica que da cuenta de las múltiples dimensiones que se han configurado en las relaciones entre los pueblos indígenas y campesinos y su entorno.

En otro orden de ideas, también se ha documentado ampliamente que entre las comunidades indígenas y/o campesinas y su entorno, existen una serie de **mediadores o**

**especialistas culturales conocidos como tiemperos, rezaderos, adivinos o curanderos.** Por ejemplo, entre los tu'un savi de Yosundacua, en Cochoapa el Grande, Guerrero, existen especialistas rituales que tienen como una de sus actividades fundamentales, pedir lluvia en beneficio de su pueblo. Desde tiempos inmemoriales, prehispánicos, los pedidores de lluvia han realizado rituales propiciatorios en las cuevas o en las cumbres de los cerros. Estos personajes son profundamente respetados por sus comunidades, debido a sus conocimientos especializados, muchas veces de carácter esotérico o de origen onírico, pero también porque son percibidos como diplomáticos o mediadores cosmológicos entre su comunidad y las fuerzas naturales y sobrenaturales. En Cochoapa el Grande, los habitantes suben año con año al Cerro Yuku Dami, que es respetado por toda la comunidad, pues se considera que en su cima soplan fuertes vientos del sur, además de que allí se forman los rayos y las nubes. La actitud que deben guardar los miembros de la comunidad frente al monte y de forma especial, ante el Cerro Yuku Dami, debe ser de total y absoluto respeto, pues de lo contrario se corre el riesgo de que falte el agua para los cultivos o de que los habitantes sean castigados con un rayo para sus familias y para su ganado.

Es significativo identificar que **la percepción del entorno natural como un espacio sagrado al que se le guarda respeto por parte de los pueblos indígenas, es totalmente compatible con los esfuerzos de conservación de los "recursos naturales" que implementa el Estado mexicano,** materializados en instituciones o políticas ambientales como las áreas naturales protegidas.

Sirvan estos ejemplos para advertir que el conocimiento biológico tradicional indígena, afroamericano y de las comunidades equiparables, no se opone a la conservación de la biodiversidad, como se entiende desde el sistema normativo vigente. Por el contrario, puede ser complementario mediante mecanismos de articulación respetuosa, sí y solo sí se producen condiciones de simetría epistémica.

Por último es necesario aclarar que a dicho entramado de conocimientos, saberes, creencias, prácticas, rituales, percepciones y mitos que configuran la memoria colectiva de los pueblos indígenas en su relación histórica con el entorno natural, corresponde a lo que autores como Eckart Boege han definido como "patrimonio biocultural". Según este autor (2008), dicho patrimonio engloba de manera inexorable tres elementos:

- a) Los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados,

- b) El uso de estos recursos naturales de acuerdo con patrones culturales, y
- c) Agroecosistemas tradicionales, como la expresión de la diversidad biológica domesticada, que además se traduce en el empleo de una estrategia de uso múltiple del territorio donde se busca altos grados de autosuficiencia y la soberanía alimentaria.

Sin embargo al día de hoy, siguen existiendo escenarios complejos de conflictividad entre los pueblos indígenas, empresas y los Estados, además para la preservación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tribales y equiparables; debido a su exclusión como forma cultural de producir conocimiento y de la propia legislación secundaria en materia ambiental.

Por ello, se considera que se presenta la siguiente:

## 2. Problemática.

Hemos podido reconocer en líneas anteriores que entre los pueblos indígenas, la relación con aquello que desde la epistemología científica dominante se ha nombrado como "naturaleza", "recursos naturales" o "medio ambiente", está mediada por la cosmovisión<sup>1</sup>, por la ritualidad y por una ética basada en el intercambio recíproco, que desborda con mucho una dimensión puramente utilitaria o extractivista. Un problema que es propio de la colonialidad del pensamiento (Quijano, 2000), es que el discurso científico que se pretende hegemónico ha tendido a desplazar el conocimiento generado por otras maneras de percibir y relacionarse con la "naturaleza", como las que construyen los pueblos indígenas. Estas construcciones epistemológicas subalternas, no por ser distintas, son menos válidas. **Al ser desplazadas como forma cultural de producir conocimiento, también se han visto excluidas de la legislación.** El texto en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es un claro ejemplo de ello, así como las diversas leyes, reglamentos y normas oficiales que componen el entramado jurídico ambiental de nuestro país, que hasta el día de hoy poco o nada reconocen la composición pluricultural de la nación.

---

<sup>1</sup> Al aproximarnos a la cosmovisión de un pueblo o comunidad indígena, podemos acercarnos a la comprensión en torno a su percepción cultural de la "naturaleza".

A ello se debe en parte que, a partir de sus propias experiencias concretas en el territorio o ante amenazas y conflictos socioambientales de diversa índole, el discurso y las acciones colectivas de numerosas organizaciones indígenas, se ha planteado como parte de su agenda política, la defensa del patrimonio biocultural a través de la conservación del germoplasma nativo, la agroecología, la agricultura sostenible, el ordenamiento ecológico territorial, el fitomejoramiento local de la agrobiodiversidad, el manejo sustentable de recursos naturales, la producción orgánica, la conservación y restauración de suelos, el manejo agrosilvopastoril, el manejo sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, el manejo y la restauración de cuencas, la introducción de ecotecnias, entre muchas otras acciones.

La exclusión de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la legislación nacional (particularmente en la agraria y en la ambiental), el desplazamiento de sus epistemologías tradicionales relacionadas con el "medio ambiente" y la violación sistemática de sus derechos fundamentales, reconocidos por una multiplicidad de tratados y convenios internacionales, han creado condiciones adversas para estas colectividades. Ello ha favorecido la producción de numerosos y fuertes conflictos socioambientales y territoriales en prácticamente todo el territorio nacional. Este tipo de conflictividades se han venido registrando desde hace varias décadas.

Un proceso de documentación de suma relevancia es el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Rodolfo Stavenhagen. Este documento fue elaborado **en 2003** a partir de su visita oficial a México en junio de aquel año. Allí, el Relator registró la existencia del siguiente escenario socioambiental que caracterizaba a los pueblos indígenas de nuestro país:

***"México sufre, en fin, serios problemas ambientales. La deforestación masiva, la desertificación progresiva, la erosión de suelos, la contaminación de las aguas, la destrucción de los ambientes costeros por la desenfrenada especulación inmobiliaria en centros turísticos (como la llamada Riviera Maya a lo largo de la costa del Caribe), son fenómenos que se han ido agravando en décadas recientes. En prácticamente todas las zonas afectadas se hallan comunidades indígenas como los mayas de Quintana***

Roo, los huaves de Oaxaca, los lacandones y tzeltales de Chiapas, los amuzgos, nahuas y tlapanecos de Guerrero, entre muchos otros. En muchas zonas indígenas se ha señalado la presencia de recursos biogenéticos que han atraído la atención de investigadores y empresas. En ausencia de un marco jurídico adecuado, la bioprospección y su aprovechamiento comercial pueden vulnerar los derechos de los pueblos indios. Por otro lado, los recursos forestales de numerosas comunidades (tepehuanes de Durango, tarahumaras de Chihuahua, huicholes de Jalisco etc.) son frecuentemente explotados por intereses económicos privados con la connivencia de autoridades agrarias y políticas. La defensa del medio ambiente y de los recursos naturales ha movilizado en los últimos años a múltiples organizaciones y comunidades indígenas en todo el país, quienes enfrentan a los caciques locales (autoridades formales o fácticas que detentan el poder económico y/o físico en forma arbitraria). Algunos defensores indígenas de los recursos y del medio ambiente han sufrido persecución y hostigamiento por sus actividades, tal como la defensora Griselda Tirado de la Organización Indígena Totonaca en el estado de Puebla, quien fue asesinada en agosto de 2003."

Sobre el caso específico del **pueblo Cucapá y el conflicto socioambiental** con el gobierno mexicano que vivió con mayor crudeza en el **sexenio de Vicente Fox**, el informe de Rodolfo Stavenhagen señaló lo siguiente:

*(...) los cucapás de Baja California, un grupo indígena pequeño que vive tradicionalmente de la pesca y que **enfrenta graves restricciones a su actividad económica, impuestas por el gobierno** para proteger la decreciente población piscícola de la totoaba y la curvina, alimento base de los indígenas, que también es pescado en gran escala por cooperativas pesqueras no indígenas. Los cucapás alegan que sufren las consecuencias de una aplicación demasiado estricta de la ley ambiental, que incluye procesos judiciales, hostigamientos y decomiso de sus lanchas, herramientas y productos. La CNDH recomendó que los cucapás participen en una solución negociada del conflicto que les permita seguir ejerciendo su actividad económica tradicional.*

Frente al escenario antes descrito, Rodolfo Stavenhagen planteó una serie de recomendaciones relacionadas con la problemática socioambiental de los pueblos indígenas en 2003, aunque vigentes en la actualidad. Entre ellas, las siguientes:

- a. La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrario, como una forma de acción afirmativa ante la discriminación y el despojo secular;
- b. Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios;
- c. **La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas** sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias;
- d. **Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales** con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir y
- e. Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.

Catorce años después, en **noviembre de 2017**, la entonces Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Victoria Tauli-Corpuz, visitó México. Producto de esa diligencia, en junio de 2018 presentó un Informe en el que documenta una serie de denuncias de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas sobre presuntos actos de violación a sus derechos ambientales y territoriales. Estos son algunos de los casos que atendió la Relatora:

Estado(s)	Comunidad(es)	Caso registrado
Chiapas	Chicomuselo	Desde 2003, problemas de salud, contaminación, deslaves, disminución de agua, desaparición de bosque

		y pérdida de cosechas por explotación minera a cielo abierto en el ejido Grecia, e indirectamente al resto de las comunidades en Chicomuselo. No existió una consulta libre, previa e informada. Un activista y opositor de la explotación minera, fue asesinado en 2009, sin que se esclareciese dicho asesinato.
Chiapas	varias	Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas han sido excluidas de la titularidad de derechos agrarios, la cual se da preferentemente a hombres. Además, no se les permite acceder a la tierra y recursos naturales en el territorio, no se les permite participar en espacios comunitarios de decisión y se les agrede o expulsa del territorio. La reforma agraria mexicana de 1992 ha agravado este problema.
Chiapas	Chicoasén	Desde 1970, despojo de tierras y manantiales para la construcción de dos presas hidroeléctricas en territorios de las comunidades Zoque en el Ejido Chicoasén, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Se presentaron recursos judiciales en materia agraria.
Chiapas	Comunidades de la Selva Lacandona	Desde 1970, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo proyectos en la Selva Lacandona sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad Lacandona, conformada por tzeltales, choles y lacandones. En 2016 la Presidencia de la República creó una reserva en tierras comunitarias, restringiendo las actividades económicas de los comuneros. Tampoco existió consulta ni consentimiento.
Chiapas	Varias	Desde 2011 hay falta de atención de las necesidades sociales y comunitarias de comunidades Tzeltales, tzotziles y Ch'oles de Chilón, Sitalá, Salto de Agua, Tumbalá, Oxchuc, Palenque, Huixtan, Tenejapa, Altamirano, Ocosingo, Yajalón y San Cristóbal que dieron lugar a la conformación del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (MODEVITE).
Chiapas	Varias	A partir de 2006, afectación de territorio de comunidades Zoques por proyecto de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre previo e informado.
Chihuahua	Odami de Mala Noche	Desde 1982, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Odami de Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo, a pesar de las solicitudes ante autoridades.
Chihuahua	Urique	Desde 1980, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique. Intento de desalojo por proyecto Turístico Barrancas del Cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.



Chihuahua	Bacajipare y Huitosachi	A partir de 1994, implementación de proyecto turístico Barrancas del cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado de comunidades Rarámuri de Bacajipare y Huitosachi, el proyecto también afecta a otras ocho comunidades de municipios serranos.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Falta de acceso al agua potable para la Comunidad Rarámuri de Mogótavo, Urique. Desde 2012 se planteó el problema a las autoridades estatales y federales. Se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015 por oposición particular. Se encuentra en litigio.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Desde 1940, falta de reconocimiento legal y despojo del territorio de la comunidad Rarámuri de Bosque de San Elías, Repechique, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Resolución judicial pendiente.
Chihuahua	Choréachi	Desde 2007, falta de reconocimiento del territorio ancestral, además del otorgamiento de permisos para explotación de recursos naturales en la comunidad Rarámuri Choréachi en Guadalupe y Calvo sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Personas defensoras de su territorio ancestral y sus recursos naturales, especialmente forestales, han sufrido acoso, hostigamiento, persecución, desplazamiento y asesinatos de autoridades y líderes comunitarios y de sus respectivos núcleos familiares.
Chihuahua	Coloradas de la Virgen	Desde 1990, falta de reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad Rarámuri de Coloradas de la Virgen, en Guadalupe y Calvo. Se autorizó el aprovechamiento de sus bosques por parte de particulares sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Líderes comunitarios han sido perseguidos, desplazados y asesinados por defender sus tierras y recursos naturales. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Chihuahua	Varias	Desde 2016, falta de reconocimiento e intentos de despojo de tierras de las comunidades odamí Cordón de la Cruz, Mesa Colorada y el Tepozán, en Guadalupe y Calvo. Hostigamiento y agresiones de personas armadas en dichas tierras, además de desplazar, privar de la libertad y ejercer violencia física y sexual contra miembros de las tres comunidades. Se presentó una denuncia y un recurso judicial.
Chihuahua	Urique	Desde 2014, reclutamiento forzoso de jóvenes de la Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo de Urique, por parte de crimen organizado. Homicidios, quema de casas y vehículos, lesiones, despojo y desplazamientos masivos forzosos. Las denuncias presentadas no han sido



		atendidas y las personas desplazadas reciben ayudas asistenciales.
Chihuahua	Arroyo del Pajarito	Falta de reconocimiento y protección de la tierra y territorio de la Comunidad Rarámuri Arroyo del Pajarito, Municipio de Guachochi, que ha generado saqueo del bosque y despojos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado así como amenazas. Se solicitó regularización pero hasta la fecha no se ha concedido.
Chihuahua	Baqueachi	Desde 2018, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Baqueachi, municipio de Carichi, contra abusos, vejaciones y agravios de ganaderos particulares. Faltan algunas sentencias por ejecutar.
Chihuahua	Barrancas de Sinforosa	Desde 1997, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorios de la Comunidad Rarámuri de Barrancas de Sinforosa, Municipio de Guachochi, contra despojos, amenazas y desplazamiento.
Estado de México	Xochicuautla	A partir de 2006, proyecto de autopista en territorio de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Ataques y criminalización contra personas defensoras de la comunidad y destrucción de sus bienes.
Estado de México	varias	Desde el año 2000, el megaproyecto del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha provocado intentos de despojo por parte de los tres niveles de gobierno en contra de las comunidades Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, Colonia Francisco I. Madero y Tocuila en Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Esto también ha traído episodios de violencia física, agresiones sexuales, criminalización y detenciones arbitrarias.
Guerrero	San Miguel del Progreso	Desde 2011, concesiones mineras y declaratoria de libertad de terrenos en territorio Júba Wajjin de comunidades indígenas Nava, Me'phaa y Na Savi, de San Miguel del Progreso, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Guerrero	Varias	Desde 1976, autorización y construcción de Planta Hidroeléctrica La Parota en territorio de comunidades indígenas y rurales de Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero; Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatpec en el municipio de Acapulco, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Continuas amenazas y criminalización de



		personas defensoras, incluyendo un miembro de la comunidad quien fue aprendido en enero de 2018
Guerrero	Varias	Desde 2009, operación de mina que generó la contaminación del Río Balsas del cual se abastecen comunidades indígenas de Nuevo Balsas, Real del Limón, la Fundición y Atzcala, municipio de Cocula, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, con afectaciones a la salud y a la vida. En enero de 2018 fue asesinado un defensor por un grupo armado vinculado con la empresa.
Jalisco	Varias	Proyectos mineros que afectarán sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixárika (huichol), originario de la Sierra Madre Occidental, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial.
Michoacán	San Juan Huitzontla	Concesiones mineras en territorio de la comunidad indígena Nahua de San Juan Huitzontla, municipio de Chinicuilá, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado y explotación minera clandestina por grupos del crimen organizado en la región. Contaminación de sus fuentes de agua y lugares de ritos sagrados.
Nayarit	Varias	A partir de 2007, autorización y construcción de Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Río San Pedro Mezquital, que inundaría sitios sagrados para varios pueblos indígenas Nayeris, Wixaritari, Tepehuanos y Mexicaneros; así como serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y el Nayar. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Oaxaca	Varias	Desde 2014, autorización de proyecto de energía eólica en territorio de comunidades Zapotecas de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Región del Istmo, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Está pendiente la resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Unión Hidalgo	Desde 2012, mediante engaños e información insuficiente, los poseedores pertenecientes a la subcomunidad agraria Unión Hidalgo, en Juchitán, firmaron contratos con empresa. Desde su llegada, los comuneros han sido víctimas de intimidaciones, impedimentos para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación. Se prevé la instalación de otro parque eólico en las mismas circunstancias. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Varias	Desde 1996, la legislación federal ha permitido el acceso de maíces transgénicos que han contaminado al maíz nativo sembrado por comunidades indígenas y campesinas en la Sierra Juárez. Además, la "Ley de Comercialización y Certificación de Semillas" pone en



		ilegalidad el comercio de semillas no certificadas realizado por indígenas y campesinos.
Oaxaca	San Pedro Tepanatepec	En 2017, asesinato de un defensor de derechos humanos que se oponía a la actividad minera y a las altas tarifas eléctricas en la localidad de San Pedro Tapanatepec.
Oaxaca	Santa María y San Miguel Chimalapa	Desde los cincuenta del siglo pasado, invasión despojo y depredación, por parte de madereros, ganaderos y narcoganaderos, en territorio comunal ancestral del pueblo Zoque Chimalapa (Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa) sin intervención adecuada de autoridades. Amenazas y agresiones contra personas defensoras.
Oaxaca	Varias	Desde 1967, decreto de veda restringe el uso y aprovechamiento tradicional del agua a comunidades Zapotecas de Valles Centrales, Ocotlán y Zimatlán. Sentencia ordenó que se realice consulta, la cual no ha finalizado por la falta de acuerdo.
Puebla	Varias	Desde 2011, conflictos por concesiones mineras, extracción de hidrocarburos, infraestructura e hidroeléctricos en territorio de comunidades totonaco, nahua, otomí y tepehua de la Sierra Norte de Puebla sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Hostigamientos contra personas defensoras.
Puebla	Varias	Desde 2016 se autorizó la construcción de un gasoducto sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en Tlailotepec, Pahuatlán y Honey en la Sierra Norte de Puebla, así como de Huehuetla y Tenango de Doria en la Sierra Otomí-Tepehua. Su construcción implica daños ambientales y riesgos a los pobladores no previstos por la autoridad, particularmente desplazamiento.
Sonora	Varias	A partir de 2021, construcción de Presa sobre el Río Mayo que inundará tierras de las comunidades Guarijías de Makurawe y Burapaco, Álamos, afectando a 150 indígenas directamente y a más de 350 de manera indirecta. Pendiente de resolución judicial.
Veracruz	Varias	Desde 2013, comunidades nahuas de La Soledad y comunidades masapiini/tepehuas de El Mirador, municipio de Tlachichilco, no fueron consultadas ni dieron su consentimiento para las reformas energéticas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, que afectarán sus territorios y vida comunitaria. Pendientes de resoluciones judiciales definitivas en los únicos amparos de comunidades indígenas en contra de la Reforma Energética.



Veracruz Hidalgo	Varias	Desde 1970, proyectos de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, que afectan a comunidades de Tecomaxochitl, Municipio de Chicontepec; Tohuacos, Municipio de Huautla; Tierra Playas ejido de Tecolutitla, Coyolapa ejido de Tenexco, Municipio de Atlapexco; Candelaria y Limantitla, municipio de Huejutla; ejido de Huazalingo en la comunidad de San Pedro, principalmente por la contaminación de fuentes de agua y cultivos.
Veracruz Puebla	Varias	A partir de 2010, construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo que afectan a comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco. Caso pendiente de resolución judicial definitiva.
Yucatán	San José Tibceh en Muna y Planchac	Desde 2016, particulares ofrecieron dinero a ejidatarios Mayas de San José Tibceh en Muna y Planchac en Sacalum para la construcción de un parque solar y una subestación eléctrica. Se está llevando a cabo un proceso de consulta a las Comunidades indígenas mayas Xui que habitan en el lugar. Sin embargo, autoridades y empresa presionan para realizar la consulta rápidamente. Hay inconformidad con respecto a cómo se está dando la consulta y preocupación por el incremento de la violencia.
Yucatán	Varias	Permiso y siembra de soya transgénica ha generado afectaciones a las prácticas tradicionales, medio ambiente y recursos naturales de comunidades Mayas de Hopelchen, Tenabo, Mérida, Tekax y Teabo. Así como afectaciones al agua y a la salud. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Amenazas y agresiones contra personas defensoras de las comunidades y sus asesores.

En el Informe de la Relatora Victoria Tauli-Corpuz, se plantean al Estado mexicano varias recomendaciones que tienen implicaciones ambientales y territoriales:

*(...) 99. Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios; 100. Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el*

reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano. **101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas.** Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural (...) 105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

### **3. Propuesta.**

Como ya se ha mencionado, el objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como incorporar a la denominación de las ADVC lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales", así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

Es decir, se propone fortalecer los derechos ambientales no solo de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, actualizando y armonizando la legislación con las disposiciones que establecen diversos instrumentos internacionales como la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional, **que reconoce la composición pluricultural de la nación.**

- III. Así mismo, el numeral Constitucional antes citado; establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; así como que el Estado mexicano garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y su autonomía para definir lo dispuesto en las fracciones I a la VIII del mismo artículo segundo de nuestra Carta Magna.
  
- IV. Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
  
- V. Dentro de nuestro marco constitucional, el estado mexicano suscribió y ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece en su artículo 6 el derecho a la consulta que los gobiernos deberán realizar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
  
- VI. Por su parte el numeral 7 del Convenio Internacional antes citado, establece que los Estados tienen dos obligaciones fundamentales relacionados con los derechos ambientales de los pueblos indígenas:
  - 1) La elaboración de estudios, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos, debiéndose considerar los resultados de estos estudios como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas y 2)
  - La adopción de medidas, previa participación de los pueblos interesados, que

De acuerdo con lo que plantean diversos estudios académicos, organismos internacionales, organizaciones y movimientos indígenas, afromexicanos y campesinos, **el fortalecimiento de los derechos ambientales de estas colectividades, constituye una base importante para incrementar y ampliar la apropiación social de estos instrumentos que hacen posible la preservación del patrimonio biocultural de la sociedad mexicana, caracterizada por su pluriculturalidad constitutiva.**

Por último, no está demás comentar que la presente Iniciativa, se presenta comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el País, en donde como líneas principales para la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, se requiere un cambio de visión al momento de conducir la política pública. Una conducción que siempre debe ser aplicada con el Pueblo y para el Pueblo, reconociendo nuestras verdaderas raíces y recuperando con ello nuestro Patrimonio Nacional, en éste caso el ambiental que nos hace ser uno de los países más biodiversos del mundo y que nos brinda diversas seguridades como individuos y sociedad.

Lo anterior, siendo lo que me motiva a proponer la presente Iniciativa de Decreto al tenor de los siguientes:

### **Considerandos**

- I. Que el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como derecho de los Diputados del Congreso de la Unión el de iniciar Leyes o Decretos.
  
- II. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

tengan por objeto la protección y conservación medioambiental de los territorios que habitan.

- VII. El artículo 15 del Convenio 169 es relevante, ya que establece que **“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”**.
- VIII. Por otra parte, en el preámbulo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en 2016), se reconoce explícitamente “que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”.
- IX. Además en el artículo XIX de la Declaración antes mencionada, se reconocen los siguientes derechos: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo; 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos; 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas y 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
- X. Finalmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, así como de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.

Es por todo lo expuesto, que nos permitimos someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.**

**Único.** Se reforman los artículos 1 fracción IX; 15 fracciones IX, X y XIII; 45 fracción VII; 46 fracciones X y XI, y párrafo segundo; 47 párrafo primero; 58 fracción III; 59; 64 BIS 1; 67; denominación de la Sección V del Título Segundo, Capítulo I; 77 BIS párrafo primero, fracción I y su inciso f), párrafo tercero de la fracción I, inciso c) de la fracción II, fracción III, párrafo primero y tercero de la fracción IV y fracción V; 78, 78 BIS fracción IV, 79 fracción X; 158 fracciones II y VI; y **se adiciona** la fracción VIII del artículo 66; todos ellos **de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 1o.-...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, en materia ambiental, y

X.- ...

ARTÍCULO 15.-...

I.- a VIII.- ...

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, **afroamericanos y comunidades equiparables**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. a XX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, **sitios sagrados**, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y **comunidades indígenas, afroamericanas y comunidades equiparables**.

ARTÍCULO 46.- ...

I. a IX. ...

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y

XII. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**.

...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y **comunidades**

indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; **así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.**

...

ARTÍCULO 58.- ...

I.- a II. ...

III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas, y equiparables**, y demás personas físicas o morales interesadas, y

IV.-...

ARTÍCULO 59.- Los pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables, así como** las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO 66.-...

I.- a V.-...

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y

**VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.**

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

...

...

## SECCIÓN V

### **Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**

ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales** se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VI.-...

ARTÍCULO 78.-...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 78 BIS.- ...

...

...

I.- a III.- ...

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022**



Dip. Joaquín Zebadúa Alva



Dip. Karen Castrejón Trujillo





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE DERECHO DE CONVIVENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR E IGUALDAD DE GÉNERO.**

La que suscribe, **Wendy González Urrutia**, Diputada Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal en materia de derecho de convivencia, violencia familiar e igualdad de género”**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como el eje rector sobre el cual deben basarse todas las determinaciones que involucren a un menor y el libre ejercicio de sus derechos.

Uno de los derechos del menor es a la convivencia, que se establece en el artículo 9 de la Convención e implica que no debe ser separado de sus progenitores contra la voluntad de éstos y en dado caso de encontrarse separado de uno o ambos, tiene el derecho a mantenerse en contacto directo con ellos de forma regular.

En nuestro marco jurídico nacional el principio del interés superior del menor se señala en el artículo 4° de nuestra Carta Magna al establecer la obligación del Estado de velar y garantizar en todas sus decisiones y actuaciones el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por su parte, el derecho de convivencia es reconocido en el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece que los menores cuyas familias estén separadas tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

En los casos donde existe una disolución del vínculo matrimonial o una separación de los progenitores, es obligación del Estado determinar un régimen de convivencia que garantice los derechos del menor y de cada uno de sus progenitores, así como determinar la guarda y custodia con equidad de género a favor tanto de hombres como de mujeres.

El objetivo de la presente iniciativa es abonar a la evolución de las relaciones familiares y atender los cambios en los criterios judiciales en la materia, dejando de lado los estereotipos de género y posturas ideológicas que han afectado el derecho de los progenitores a ejercer su rol como padres o madres y provocado una desvinculación entre los menores y sus familiares, fomentando una idea errónea del papel del hombre y la mujer en el núcleo familiar.

La evolución en el entendimiento del hombre y la mujer como miembros de la sociedad ha llevado a modificar y eliminar los estereotipos de género que durante décadas ha frenado el desarrollo del individuo en su núcleo íntimo y social, obligándonos a repensar las relaciones entre el hombre y la mujer dentro del núcleo familiar y más aún, en el rol que desempeñan como padre o madre en un contexto de rompimiento de vínculos matrimoniales o de pareja donde se ve involucrado un menor.

Recordemos que la sociedad mexicana ha estado históricamente marcada por una idea machista respecto al deber ser de cada individuo, sin embargo, no podemos ignorar que el machismo ha afectado no solamente a las mujeres, sino que también ha invisibilizado a los hombres, relegándolos a un papel de proveedores y excluyéndolos en el imaginario social de que ellos también pueden ser víctimas de violencia familiar, amenazas y malos tratos.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica sin importar su género, dentro de los tipos de violencia se encuentra el maltrato emocional que puede implicar dañar la relación entre la pareja y los hijos. Cuando el progenitor que ostenta la guarda y custodia del menor impide al otro tener contacto con el menor o dolosamente interfiere en el régimen de visitas y convivencia, nos encontramos ante un caso de violencia familiar.

En este sentido toma relevancia el término de padrectomía que generalmente va de la mano con la alienación parental pero no necesariamente son dependientes. Datos de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados señalan que al menos 180,000 hombres en México enfrentan la padrectomía cada año, una cifra elevada ya que debemos considerar que en los casos de guarda y custodia de menores en el 90% se resuelve a favor de la madre otorgando regímenes de convivencia y visitas a los padres, basados principalmente en



conceptos culturales que consideran a la mujer más apta para cuidar a los menores, lo que no solamente discrimina al padre sino también a la madre por cuestiones de género.

El síndrome de alienación parental, término del psiquiatra Richard Gardner, hace referencia a comportamientos, reacciones y acciones emprendidas por el progenitor custodio para poner al menor en contra del otro progenitor.

Por su parte, Nelson Zicavo Martínez señala que el término padrectomía hace referencia a un alejamiento forzado del progenitor, al cese del rol generalmente paterno y la pérdida total o parcial de los derechos parentales junto con la desaparición del vínculo físico.

Estos dos conceptos son diferentes pero se vinculan al existir una conducta por parte del progenitor custodio para evitar el contacto y la convivencia del hijo o hija con el otro progenitor, ya sea influyendo directamente en el menor para que sea este quien desprecie a su padre o madre, o alejándolo físicamente para romper los lazos que deben existir entre una niña, niño o adolescente con sus progenitores, lo que se puede constituir en maltrato infantil.

A pesar de que el síndrome de la alienación parental y la padrectomía puede darse contra la madre o el padre, al ser la mayoría de las determinaciones judiciales de guarda y custodia a favor de la mujer estos fenómenos se dan generalmente contra el varón. Actualmente no existen estadísticas oficiales sobre este fenómeno, donde los padres son alejados de sus hijos y se rompe el vínculo entre el menor y sus familiares en línea paterna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado romper con los estereotipos y conceptos tradiciones en materia familiar, estableciendo en sus sentencias que ambos progenitores son igualmente aptos para el cuidado de sus hijos e hijas y que la guarda y custodia de un menor podrá cambiar si uno de los progenitores sistemáticamente impide la convivencia del menor con el otro progenitor. Uno de los precedentes más importantes se estableció en el 2014 al resolver el amparo interpuesto por el padre una niña de 10 años cuya guarda y custodia fue otorgada a la madre por considerarse más apta al ser mujer, la Corte determinó que el género es un argumento inviable para determinar la idoneidad de una persona en la crianza de un menor.

La Primera Sala de la Corte ha establecido precedentes en la materia al estudiar y resolver diferentes casos que después de largos litigios han llegado a sus manos, estableciendo criterios orientadores que velan por los derechos de los varones en su papel de padres, ya que la equidad de género es un derecho que asiste tanto a hombres como mujeres y es necesario reivindicar el derecho de los varones en la crianza de los menores.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

La Corte ha reconocido que la justificación de normas que otorgan preferencia a la madre en los casos de guarda y custodia de los menores se fundamente en una idea estereotipa de los roles de género, lo que es inadmisibles ante el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, quienes deben gozar los mismos derechos y obligaciones en el seno familiar. Razón por la cual se ha establecido que los juzgadores deben realizar un análisis de razonabilidad libre de estereotipos de género para atender cada caso.

Algunos de los criterios judiciales en la materia los podemos encontrar en las sentencias que recaen sobre los amparos directos en revisión 1958/2017, 2710/2017, 5482/2019 y 6942/2019 que versan sobre las acciones del progenitor custodio para evitar el régimen de convivencia y visitas del menor con su otro progenitor y la familia extendida. Entre las acciones que podemos identificar en estos casos están: cambio de domicilio o de Estado, interposición de recursos legales y denuncias falsas de violencia familiar con una carga de la prueba contra el acusado, omisión de llevar al menor a las visitas con su progenitor o alegar enfermedad para evitar la convivencia, entre otras.

La Corte ha señalado que las visitas y convivencias son un derecho-deber (Amparo Directo en Revisión 3094/2012), que implica que el progenitor no custodio tiene el derecho de visitas y convivencia con el menor, al ser este un derecho primordialmente de los niños, niñas y adolescentes existe un deber correlativo del progenitor no custodio de hacerlo y del progenitor custodio de permitir que se lleven a cabo estas convivencias. Derivado de esto, un padre o madre que sistemáticamente incumple con el régimen de convivencias puede perder la guarda y custodia del menor, una vez que el juzgador ha llevado a cabo diversos requerimientos y apercibimientos para dar cumplimiento a este derecho.

La convivencia es una institución paralela a la guarda y custodia que busca asegurar la continuidad de las relaciones entre el menor y el progenitor no custodio y su familia extendida. Este derecho busca atenuar los efectos de la separación de los progenitores e integrar al menor en su nueva realidad familiar, manteniendo sus relaciones con los otros miembros de la familia.

En este orden de ideas, los ministros han señalado que de una interpretación sistemática del artículo 4° en conexión con el artículo 1° constitucional, se deriva el denominado “principio de corresponsabilidad parental”. Uno de los medios para observar este principio es establecer un régimen amplio y fluido de relación directa y regular entre el menor y su progenitor no custodio, asegurando la igualdad en las obligaciones de crianza y



reconociendo el derecho de relacionarse con los menores tras la ruptura de la relación entre el padre y la madre.

Este derecho de relacionarse debe entenderse en dos ámbitos: el primero, donde uno de los progenitores tendrá de manera ordinaria y habitual la convivencia con el menor mediante la guarda y custodia; y el otro, que implica el derecho del progenitor no custodio de relacionarse con el menor mediante un régimen de visitas y convivencia establecido según las particularidades de cada caso, propiciando el desarrollo integral del menor.

En fechas recientes la Primera Sala de la Corte ha emitido una jurisprudencia al resolver un amparo directo en revisión donde determinó la constitucionalidad y convencionalidad del artículo 447, fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, que establece la suspensión de la patria potestad cuando el progenitor custodio no permita las convivencias decretadas con el progenitor no custodio. Esta medida se justifica al proteger en interés superior del menor que tiene derecho a convivir con su progenitor no custodio.

Unas de las tácticas legales más recurrida para evitar la convivencia es la presentación de denuncias falsas por violencia familiar, lo que implica en un primer lugar la implementación de medidas cautelares que rompen totalmente el contacto entre el menor y el progenitor no custodio. Este tipo de denuncias no son investigadas a profundidad, existiendo una cifra desconocida de los casos donde se ha alejado a los progenitores de sus hijas o hijos durante años y el impacto psicoemocional que esto provoca en los menores.

Gran parte de los motivos por los cuales estas denuncias proceden es la creencia errónea de que el varón por su naturaleza tiende a ser violento y la mujer no necesita más que su palabra para que sus dichos sean aceptados. Es una situación donde la falta de capacitación y el estereotipo de género de los servidores públicos a cargo de estos temas afectan directamente a los niños, niñas y adolescentes y al propio sistema de justicia.

Establecer que por regla general ambos progenitores son aptos para cuidar de sus hijos o hijas implica que ambos tienen derecho al contacto y ejercicio de sus derechos y obligaciones parentales en condiciones de igualdad. En los casos de separación cualquier interferencia por parte del progenitor custodio en la convivencia del menor con su otro progenitor implica una violación a los derechos del menor y es responsabilidad del juzgador garantizar que dichas conductas se detengan y se lleve a cabo un proceso de revinculación con las partes afectadas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

A pesar de lo anterior, todavía existe un gran porcentaje de casos donde el padre recurre a las autoridades competentes a exigir se garantice el derecho de convivencia con el menor y se atiendan las circunstancias de interferencia y acusaciones falsas de violencia familiar para apartar al progenitor no custodio del menor. Estos temas llevan años de litigio en los juzgados y provoca un daño emocional y psicológico al padre afectado, pero especialmente a los niños, niñas y adolescentes que pierden años de convivencia y creación de lazos afectivos con sus familiares.

A nivel local existen diversas entidades federativas que cuentan con códigos o leyes en materia familiar, así como leyes especializadas en prevención de violencia familiar que coinciden en las conductas que se consideran violencia familiar. Sin embargo, en ninguna de estas legislaciones se considera como una modalidad de violencia familiar el impedimento por parte del progenitor custodio del régimen de visitas con el otro progenitor, conducta que es violatoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se puede equiparar a la violencia psicológica al romper los lazos afectivos entre el menor y sus familiares.

En la mayoría de las legislaciones estatales se establece como sanción al progenitor que impide las visitas o el régimen de convivencia la suspensión de la patria potestad, en algunos casos existen medidas de apremio y en otros únicamente se da apoyo terapéutico para el restablecimiento de los vínculos familiares.

En ninguno de los códigos penales estatales se sanciona la falsedad de declaraciones ante la autoridad ministerial como un medio para impedir el régimen de convivencia entre el menor y el progenitor no custodio, cuando es de conocimiento público el uso de este tipo de artimañas legales para que se decreten órdenes de restricción y se suspendan derechos de convivencia del probable responsable, quien pasa a ser una víctima del progenitor custodio al igual que el niño, niña o adolescente a quien se le impide el contacto con sus familiares.

Lo anterior se puede analizar en el siguiente cuadro comparativo:



LEGISLACIÓN LOCAL

ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO CIVIL	CÓDIGO PENAL	OBSERVACIONES
Aguascalientes	<p>Art. 347 Ter.- Por violencia familiar se entenderá todo acto u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o económicamente a cualquier integrante de la familia, que tenga por objeto causar daño, sufrimiento, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco, vínculo matrimonial, concubinato, o relación familiar o marital de hecho. También se considera como violencia familiar la conducta inquisitiva y reiterada de uno de los integrantes de la familia para con otro, cuando sea grave y por ende motivo de inestabilidad emocional o perturbe su actividad cotidiana. De igual manera, comete violencia familiar el integrante de la familia que lleve a cabo la conducta de alienación parental, según se define en el Artículo 434 del presente Código</p>	<p>Art. 132.- La violencia familiar consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica. Al responsable de violencia familiar se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión de 50 a 100 días de multa, así como al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a la privación de los derechos de familia respectivos, así como a la prohibición de acudir al domicilio de la víctima o acercarse a ésta y se le someterá a tratamiento psicológico para su reinserción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 A del Código</p>	<p>En el Código Civil se establece el derecho de convivencia así como la suspensión y/o pérdida de la patria potestad por incumplimiento al régimen de convivencia.</p>



<p>Baja California</p>	<p>No se establece lo que se entiende por violencia familiar. El artículo 2° de la Ley para la atención y prevención de la violencia familiar señala que se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño en cualquiera de los aspectos entendidos por esta Ley</p>	<p>Art. 242 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima</p>	<p><b>Cuentan con la Ley de la Familia y la Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.</b> Se establece que el Juez ordenará medidas terapéuticas en casos de Alienación Parental, entre las acciones de esta conducta se encuentra impedir el derecho de convivencia.</p>
<p>Baja California Sur</p>	<p>No se establece lo que se entiende por violencia familiar. El artículo 2° fracción III de la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar señala que se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho</p>	<p>Art. 200.- Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil establece que el juzgador decretará las medidas necesarias para que se lleve a cabo la convivencia cuando exista una negativa injustificada del padre o madre custodio</p>



		<p>Art. 203.- Violencia por alienación parental. Al que ejerciendo la custodia sobre el menor comunique hechos con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia uno o ambos de los progenitores, se le impondrá tratamiento en libertad y de cien a doscientos días multa</p>	
<p>Campeche</p>	<p>No define la violencia familiar. La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3º fracción VIII establece que la violencia intrafamiliar es aquel acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien con el tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, o una relación derivada de matrimonio o concubinato, y que tenga por efecto causar daño</p>	<p>Art. 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</b> El Código Civil señala que la vulneración o desacato de las determinaciones que el juez decreta sobre la convivencia, será sancionado con la pérdida de la custodia o con la cancelación del derecho de convivencia, según corresponda, y además, en los términos del artículo 158 del Código Penal del Estado (este artículo es relativo al aborto)</p>



Coahuila	<p>No define la violencia familiar. Artículo 10 fracción III de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar señala que la Violencia Familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, habitando o no el autor del delito, ó en el lugar que se encontrare la parte ofendida, ya sea en el ámbito público como en el privado y que tenga por efecto causar daño</p>	<p>Art. 251.- Violencia familiar. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual...</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para la Familia, una Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y un Código de Procedimientos Familiares.</b> Lo relativo a las convivencias se regula en el Código de Procedimientos Familiares, únicamente establece medidas de apremio</p>
----------	---	--	--



Colima	<p>No define la violencia familiar. Ley para la Prevención y Atención a la Violencia familiar en su artículo 25 fracción I señala que la violencia familiar es Todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera verbal, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene el propósito de causar daño; cuya persona generadora de violencia tenga o haya tenido relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho</p>	<p>Art. 225.- Al miembro de la familia que abusando de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga, realice una conducta que cause daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para la Prevención y Atención a la Violencia familiar.</b> El Código Civil establece que en caso de incumplimiento a las medidas dictadas por el Juez, éste podrá hacer uso de las medidas de apremio, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas</p>
--------	--	--	--



<p>Chiapas</p>	<p>Art. 319 Ter.- Por violencia familiar se considera la acción que se realiza en contra del cónyuge, de la persona que este unida fuera de matrimonio; de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, hasta cuarto grado; de sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; de sus parientes por afinidad; de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja que este unida fuera de matrimonio; de sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; o cualquier otro miembro de la familia, ya sea niña, niño o adolescente, sea incapaz, discapacitado o persona adulta mayor, o con capacidad diferente, que este sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y en contra de la persona con la que tuvo relación conyugal, concubinatio o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior, que habitando o no en la misma casa, dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente de que se proceda penalmente contra el agresor</p>	<p>Art. 198.- Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada</p>	<p>Cuentan con un Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables</p>
----------------	---	--	--



<p>Chihuahua</p>	<p>Art. 300 Ter.- Por violencia familiar se entiende cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida</p>	<p>Art. 193.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar</p>	<p><b>Cuentan con un Código de Procedimientos Familiares.</b> Código Civil establece el derecho a la convivencia</p>
<p>Ciudad De México</p>	<p>La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 3° fracción III establece que se entiende por violencia familiar aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño</p>	<p>Art. 200.- Violencia familiar. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite ..</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar</b></p>



<p>Durango</p>	<p>Art. 318-2.- Por violencia familiar se entiende como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato</p>	<p>Art. 320.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito</p>	<p>Cuentan con una Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar</p>
----------------	--	--	---



<p>Guanajuato</p>	<p>No define la violencia familiar. El artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia señala que la violencia en el ámbito intrafamiliar es Es toda violencia que se da entre personas con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinatio o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la persona receptora de violencia intrafamiliar</p>	<p>Art. 221.- A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinatio o análogo; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupillos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo (sic) anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia.</b> El Código Civil establece la suspensión de la patria potestad por no permitir que se lleven a cabo las convivencias</p>
<p>Guerrero</p>	<p>Art. 27 Bis.- Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinatio, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar o cuando exista alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor</p>	<p>Art. 198.- A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil establece la posibilidad de modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando el progenitor que ostente la guarda decretada judicialmente realice conductas reiteradas para evitar la convivencia</p>



Hidalgo	<p>No define la violencia familiar.</p> <p>El artículo 3° fracción VII de la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar señala que se entiende por violencia familiar todo acto de poder u omisión que cause daño, producido dentro o fuera del domicilio familiar, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, verbal, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, con quien se tenga o se haya tenido parentesco, se esté unido por matrimonio, concubinato o se tenga una relación de hecho</p>	<p>Art. 234 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar y una Ley para la Familia.</b></p> <p>El derecho de convivencia se establece en la Ley para la Familia</p>
Jalisco	<p>No define la violencia familiar.</p> <p>El artículo 5° de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar señala que se considera violencia intrafamiliar la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito</p>	<p>Art. 176 Ter.- Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario. Se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</b></p> <p>El Código Civil establece que se pueden modificar las condiciones de la guarda y custodia ante la negativa del progenitor custodio a permitir las visitas y convivencia. Esto también puede conllevar la pérdida de la patria potestad</p>



Estado de México	Art. 4.397 fracción I.- Se considera violencia familiar toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aún cuando se configure un delito	Art. 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen	<b>Cuentan con la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar</b>
Michoacán	No define la violencia familiar. La Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 3° fracción I se entiende por violencia familiar las conductas de acción u omisión, intencionales dirigidas a dominar, someter controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan como finalidad causar daño	Art. 178.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o este sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar	<b>Cuentan con una Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar y un Código Familiar.</b> El Código Familiar establece que el juez puede ordenar el cambio de custodia cuando el progenitor lleve a cabo actos reiterados para evitar la convivencia



Morelos	<p>Derogado en el Código Civil. Se establece en el Código Familiar artículo 24 que por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco por consanguinidad o tengan parentesco por afinidad, una relación de matrimonio, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho</p>	<p>Art. 202 Bis.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar y un Código Familiar.</b> En el Código Familiar se considera un atentado contra el vínculo de los hijos impedir el derecho de convivencia, puede derivar en la suspensión de la patria potestad</p>
Nayarit	<p>Art. 316 C.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, patrimonial, económica o sexual a un miembro de ella, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera del dominio de ésta, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho</p>	<p>Art. 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones</p>	<p>El Código Civil señala que el Juez ordenará las medidas terapéuticas necesarias para restablecer la sana convivencia</p>



<p>Nuevo León</p>	<p>Art. 323 Bis.- Por violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil</p>	<p>Art. 287 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar</b></p>
<p>Oaxaca</p>	<p>Se deroga todo lo relativo a violencia familiar. El artículo 1° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar señala que la violencia familiar es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima</p>	<p>Art. 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>	<p><b>Cuentan con un Código Familiar y una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</b> El código Familiar establece que la patria potestad se suspende por no permitir las convivencias.</p>



Puebla	<p>Art. 291 fracción IV.- Violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia ... con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica</p>	<p>Art. 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil establece la pérdida de los derechos de la patria potestad por impedir reiteradamente las convivencias</p>
Querétaro	<p>Art. 310.- Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho</p>	<p>Art. 217 Bis.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado</p>	<p><b>Cuentan con una Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil señala que en la sentencia de divorcio se fijarán las sanciones por incumplimiento al régimen de convivencia</p>



<p>Quintana Roo</p>	<p>Art. 983 Ter.- Se entiende por violencia familiar el acto u omisión dirigido a dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, moral, patrimonial o económica, que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando exista o haya existido entre el agresor y el agredido una relación de parentesco, matrimonio o concubinato o mantenga una relación de hecho, realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la familia y que tienda a causar daño</p>	<p>Art. 176 Bis.- Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil establece la suspensión de la patria potestad por impedir el régimen de convivencias</p>
<p>San Luis Potosí</p>	<p>Artículos derogados. El artículo 12 del Código Familiar señala que la violencia familiar se define como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, sexual, o las tres, y que produzca o no lesiones</p>	<p>Art. 205.- Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten</p>	<p><b>Cuenta con un Código Familiar y una Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.</b> El Código Familiar establece la inmediata suspensión de la custodia por reiterados desacatos al régimen de convivencia y la posible pérdida de la patria potestad</p>



<p>Sinaloa</p>	<p>Artículos derogados. El artículo 10 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar establece que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño o sufrimiento.</p>	<p>Art. 241 Bis.- Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.</p>	<p><b>Cuenta con un Código Familiar, un Código de Procedimientos Familiares y una Ley para la Prevención y Atención de la Violencia familiar.</b></p>
<p>Sonora</p>	<p>Título derogado. El Código de Familia en su artículo 166 establece que por violencia familiar se entiende, todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.</p>	<p>Art. 234 A.- Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.</p>	<p><b>Cuentan con un Código de Familia y una Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.</b></p>



Tabasco	<p>Art. 403 Bis.- Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.</p>	<p>Art. 208 Bis.- Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor</p>	<p>Cuentan con una Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar</p>
Tamaulipas	<p>Art. 298 Ter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como de las omisiones graves, relacionadas con sus obligaciones legales que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física o psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato entre éstos.</p>	<p>Art. 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p>Cuentan con una Ley de Prevención de la Violencia Familiar</p>



Tlaxcala	<p>Art. 168 Ter.- Se entiende por violencia familiar cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, en términos de este Código, independientemente de que habite o no en la misma casa.</p>	<p>Art. 372.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado.</p>	<p><b>Cuenta con una Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar.</b> El Código Civil establece que el juez puede dictar medidas terapéuticas para restablecer la convivencia, dictar medidas de apremio y decretar la suspensión de la custodia</p>
----------	---	---	--



<p>Veracruz</p>	<p>Art. 254 Ter.- Por violencia familiar se entiende aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, económica o sexualmente dentro o fuera del domicilio familiar</p>	<p>Art. 154 Bis.- A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador, se le impondrán, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, de cuatro a seis años de prisión, multa de hasta seiscientas Unidades de Medida y Actualización, caución de no ofender y, en su caso, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela.</p>	<p><b>Cuentan con una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar</b></p>
<p>Yucatán</p>	<p>Capítulo derogado. El artículo 74 de la Ley para la Protección de la Familia señala que se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral así como la omisión que se ejerce en contra de la integridad física o psíquica del cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, que habite en la misma casa quien lleva a cabo dichas acciones u omisiones, siempre que éstas no fueren constitutivos de algún delito, independientemente del sexo, edad, ideología, condición social y demás características de la víctima.</p>	<p>Art. 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p><b>Cuentan con un Código de Familia y una Ley para la Protección de la Familia.</b> El Código de Familia establece que el juez puede decretar el cambio de custodia o suspensión de las convivencias por conductas reiteradas para evitar la convivencia de los hijos o hijas</p>



Zacatecas	<p>No se señala nada al respecto.</p> <p>El artículo 283 Bis del Código Familiar señala que por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones.</p>	<p>Art. 254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito</p>	<p><b>Cuentan con una Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar y un Código Familiar.</b></p> <p>El Código Familiar establece la suspensión de la patria potestad por no permitir las visitas o la convivencia</p>
-----------	---	--	--

\*Elaboración propia con información disponible de la legislación vigente en las páginas oficiales de los Congresos Estatales

\*En el caso de Nayarit la información se obtuvo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Esta iniciativa pretende evidenciar una realidad social que día a día llena los pasillos de los juzgados familiares, la guarda y custodia de los menores es uno de los litigios más complicado y complejo que se puede dar en el ámbito familiar. Se vuelve imperativo atender a un nuevo modelo de familia, como lo ha llamado la Corte, donde los progenitores deben gozar de los mismos derechos a participar y cooperar, a fin de realizar las tareas del hogar y el cuidado de los hijos.

No podemos dejar de lado que los avances en materia de equidad de género han dejado de lado a los hombres dando voz a las mujeres que históricamente han sido discriminadas y que merecen cada uno de los triunfos legislativos que han conquistado, pero no podemos estructurar una sociedad que omite la importancia que los varones juegan en el desarrollo de sus hijos e hijas y como legisladores debemos trabajar para que la equidad de género no deje a nadie atrás.

Conociendo el alcance del Código Civil Federal y del Código Penal Federal en esta materia, se busca que las reformas propuestas a estos textos normativos sean un parámetro para que las legislaturas locales puedan dar cumplimiento a lo propuesto en la presente iniciativa en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al analizar e implementar las reformas necesarias para garantizar que la lucha por el interés superior de la niñez y el derecho de convivencia de los progenitores se vea reflejado en las determinaciones judiciales en cada una de las entidades federativas, dándole al juzgador los elementos legislativos necesarios para fortalecer los criterios judiciales de igualdad de género en materia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal en materia de derecho de convivencia, violencia familiar e igualdad de género.**



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona un quinto párrafo al artículo 22 y se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

...

...

...

**Las entidades federativas deberán establecer en sus ordenamientos correspondientes disposiciones para sancionar aquellas conductas dolosas cometidas por quienes sustenten la guarda y custodia de un menor, en contra de un miembro de su familia, con el objetivo de impedir la convivencia entre el menor y alguno de sus familiares y/u obtener algún beneficio judicial y/o económico; así como para considerar como violencia familiar, todo acto cometido por la persona que sustente la guarda y custodia de un menor que obstaculice, interfiera o evite la convivencia y el régimen de visitas establecidas mediante resolución judicial con el propósito de evitar el contacto directo del menor y algún otro miembro de su familia.**

**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

**I. a IX. ...**

- X.** Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- XI.** Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XII.** **Garantizar el derecho a la convivencia entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley;**



**respetando en todo momento los acuerdos de convivencia y régimen de visitas establecidas mediante resolución judicial.**

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un artículo 248 Ter y se reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 248 Ter.-** A la persona que sustentando la guarda y custodia de un menor señale con falsedad como responsable de un delito ante la autoridad a un miembro de su familia, con el objetivo de impedir la convivencia entre el menor y alguno de sus familiares y/u obtener algún beneficio judicial y/o económico, se le impondrá prisión de dos a seis años, de cien a trescientos días multa, la pérdida de la guarda y custodia del menor y la suspensión de la patria potestad.

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

**Se considerará violencia familiar cuando la persona que sustente la guarda y custodia de un menor obstaculice, interfiera o evite la convivencia y el régimen de visitas establecidas mediante resolución judicial con el propósito de evitar el contacto directo del menor y algún otro miembro de su familia.**

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, perderá el derecho de pensión alimenticia y **será suspendida la patria potestad por el tiempo que determine el juez.** Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 323 ter del Código Civil Federal para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Artículo 323 Ter. ...

...

...

Se considerará violencia familiar cuando la persona que sustente la guarda y custodia de un menor obstaculice, interfiera o evite la convivencia y el régimen de visitas establecidas mediante resolución judicial con el propósito de evitar el contacto directo del menor y algún otro miembro de su familia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo** - Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto en un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 2022

Atentamente

Dip. Wendy González Urrutia



## BIBLIOGRAFÍA

- Carmona, E. (2017). *Día del Padre vs. padrectomía: el Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. Recuperado el 12 de julio de 2022, de [www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)
- Colaboraciones. (2021). Que es la Padrectomia. *Yo por la Justicia*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://yoporlajusticia.gob.mx/2021/04/29/que-es-la-padrectomia/>
- Gentile, G. & Fernández, S. (Directores) (2014). Borrando a papá. [Documental]. San Telmo Producciones. Consultado el 13 de julio de 2022, en <https://www.youtube.com/watch?v=efjsWD6r8gY>
- Gómez, A. (2016). Padrectomía. *El Universal*. Recuperado el 12 de julio de 2022, de <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/05/8/padrectomia-favorecen-mujeres-en-juicios-de-custodia>
- Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 6942/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, resuelto en la sesión del 13 de enero de 2021. Recuperado el 11 de julio de 2022, de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=262819>
- Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 5482/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, resuelto en la sesión del 13 de enero de 2021. Recuperado el 11 de julio de 2022, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=259825>
- Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 2710/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resuelto en la sesión del 25 de abril de 2018. Recuperado el 11 de julio de 2022, de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=215360>
- Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 1958/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Norma Lucía Piña Hernández, resuelto en la sesión del 16 de agosto de 2017. Recuperado el 11 de julio de 2022, de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=213507>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018). *Boletín electrónico: La Suprema Corte vela por los derechos de los varones en su papel de padres*. México. SCJN. Recuperado el 10 de julio de 2022, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/2018-06/boletin-electronico-junio.html](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2018-06/boletin-electronico-junio.html)
- ----- (2022). *Es constitucional el precepto que establece la suspensión de la patria potestad cuando el que la ejerza no permita que se lleven a cabo las convivencias*. Comunicado de prensa 269/2022. México. SCJN. Recuperado el 27 de julio de 2022, de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6992>
- ----- (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México. SCJN. Recuperado el 11 de julio de 2022, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.**

El suscrito el Diputado Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción II del Artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para crear un Programa de Rescate al Sector Pesquero, la Productividad y la Sustentabilidad.**

### **Exposición de Motivos**

México es uno de los países costeros más grandes del mundo, los mares mexicanos representan 1.3 veces el territorio continental.

La pesca en México es una actividad importante en términos de generación de empleos y desarrollo de comunidades costeras, pues más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad pesquera, mientras que más de 2 millones de mexicanos lo hacen indirectamente<sup>1</sup>.

Sin embargo, la pesca en México sigue siendo una actividad poco valorada, no se ha considerado como una actividad económica prioritaria para el país. Se destinan recursos muy limitados para promoverla y se subestima su gran potencial como fuente saludable para todos los mexicanos.

### **Problemática**

De acuerdo con un estudio sobre el *“Impacto social de la Pesca Ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero”* publicado en julio de 2019, México es el país número

---

<sup>1</sup> EDF Environmental Defense Fund de México. Encontrando soluciones que funcionan. (2015). *IMCO Centro de Investigación en Política Pública*. Instituto Mexicano de la Competitividad IMCO. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_oceano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf)

16 en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, pero con un pequeño esfuerzo, podría situarse en los primeros 10 lugares<sup>2</sup>.

La gran mayoría de cientos de miles de pescadores ribereños o de pequeña escala viven en condiciones precarias en las comunidades costeras. La pesca ribereña simplemente no destaca.

En la actualidad, las principales causas generadoras de conflicto en las comunidades ribereñas se encuentran:

- Incremento de la pesca ilegal y pérdida del control del recurso pesquero
- Sobreexplotación de recursos y colapso de las pesquerías
- Poco o nulo reconocimiento de los derechos de la tenencia en las comunidades
- Debilidad organizativa al interior de las comunidades, a diferencia de las comunidades con alta participación, se presenta un menor nivel de conflictividad
- Diferencias técnicas y culturales sobre el cuidado y manejo de los recursos pesqueros
- Imposición de políticas por parte de la autoridad sin consulta previa a los pescadores: vedas o prohibición definitiva de la actividad
- Poco visible o sin reconocimiento el papel de la mujer en la cadena de valor de la pesca

Existen diversas definiciones de la ilegalidad en la pesca, la más citada es la que utiliza la FAO en su Plan de Acción contra la pesca ilegal. La definición que se utiliza para la pesca ilegal o irregular es: la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables, que para el caso de México son:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y en vigor desde el 24 de octubre de dicho año;
2. El Reglamento (RLP) de la Ley de Pesca 1992, publicado en septiembre de 1999 y que, en virtud del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de 2007, deberá permanecer en vigor (en lo que no contravenga las disposiciones de esta), hasta la publicación del Reglamento de la Ley.
3. Las Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras y Acuícolas (NOM's).

La sobrepesca y una visión de manejo concentrada en generar volumen y no valor han limitado la competitividad del sector pesquero en México con el resto del mundo. Si bien el valor de la producción pesquera en el país es de 24 mil millones de pesos al año, la pesca de captura solo representa el

<sup>2</sup> Inteligencia Pública, EDF de México (2019), CONMECOOP, Golf of California Marine Program, & ENVIRONMENTAL DEFENSE FUND DE MEXICO. Encontrando soluciones que funcionan. (2019, julio). *IMPACTO SOCIAL DE LA PESCA RIBEREÑA EN MÉXICO: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero*. Julio 2019. México edf.org. Recuperado 25 de mayo de 2022, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialedelaPescaenMexico.pdf>

0.08% del PIB nacional<sup>3</sup>. La productividad del sector se encuentra estancada y más del 80% de los recursos pesqueros se encuentran sobreexplotados o en sus niveles de máxima capacidad. En comparación con el resto del mundo, México se encuentra rezagado cuando se habla de obtener el mayor provecho de los recursos marinos, pues el valor agregado de la pesca en México, es 80 por ciento menor comparado con el promedio global. Es decir, mientras que en promedio a nivel mundial se obtienen 3 dólares de valor agregado por cada dólar que se extrae de la pesca, en México solo se generan 60 centavos de valor agregado.<sup>4</sup>

CONAPESCA ha reconocido que la pesca ilegal supera el 40 % de la captura total en México. A pesar de esto, no se han implementado acciones para combatir esta problemática.

Oceana, organización internacional centrada exclusivamente en la conservación de los océanos y fundada en 2001; mediante solicitud de acceso a la información pidió a la CONAPESCA datos sobre sanciones por pesca ilegal. La respuesta fue que esta información es inexistente, lo cual indica que: 1) No se ha emitido ninguna sanción por pesca ilegal; 2) La CONAPESCA, en violación a la legislación de transparencia, no quiere compartir esta información o; 3) No existe registro de sanciones. Escenarios todos profundamente preocupantes. Es urgente que la autoridad tome con seriedad las sanciones impuestas por pesca ilegal y las afectaciones que traen a México. Poner fin a la pesca ilegal es posible<sup>5</sup>.

México tiene la oportunidad de definir el papel que jugará en la arena global de la economía del océano y con ello decidir qué futuro quiere darle a la pesca en el país. Es posible hacer de la pesca un motivo de orgullo nacional y un motor de crecimiento económico en los años por venir. México puede tener un sector pesquero eficiente, que permita generar productos de mayor valor y calidad para ofrecer empleos más estables a miles de mexicanos sin sobreexplotar sus recursos.

De implementar acciones que garanticen a México un sector más sustentable, eficiente y redituable, con mayor abundancia en nuestros mares y más prosperidad para los mexicanos de hoy y de los de mañana también, se lograría hacer de la pesca en México, un motivo de orgullo nacional.

No actuar hoy, sería poner en riesgo al sector pesquero y a todo lo que representa el país.

<sup>3</sup> EDF Environmental Defense Fund de México. Encontrando soluciones que funcionan. (2015). IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Instituto Mexicano de la Competitividad IMCO. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_oceano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf)

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Oceana México. (2022, abril). *Inexistente combate a la pesca ilegal en México El gobierno mexicano reconoce que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada supera el 40 % de la captura total en nuestro país.* Oceana. <https://mx.oceana.org/comunicados/inexistente-combate-a-la-pesca-ilegal-en-mexico/>

## Objeto de la iniciativa

Diversas investigaciones sugieren algunas acciones que, en conjunto, permitirían rescatar este sector.

Por lo anterior es necesario diseñar e implementar exhaustivamente un **Programa de Rescate al Sector Pesquero, la Productividad y la Sustentabilidad**.

A continuación, describo la propuesta de programa:

1. **Impulsar la Campaña Nacional para la Legalización de las y los Pescadores:** promover y difundir la campaña, capacitar y proporcionar toda la información para que toda persona que practique la pesca sin tener permiso se regularice y pueda integrarse al Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
2. **Implementar la Credencialización de las y los pescadores:** contar con una identificación oficial que reconozca e identifique a las y los pescadores ante las autoridades responsables de la supervisión, verificación de permisos y las cuotas que se fijen en el sistema de manejo basado en derechos. La credencialización también permitiría la entrega de recursos o apoyos de programas sociales.
3. **Crear y ejecutar el sistema de Manejo Basado en Derechos:**
  - a) Definir un tope a la producción de una especie en un territorio determinado con derechos sobre el manejo del territorio. Se crean incentivos para proteger la producción de la especie a largo plazo.
  - b) Asignar cuotas de captura o Derechos Territoriales de Pesca (TURFs).
  - c) Elaborar una mejor planeación junto con mayor certeza de administrar la cuota en el tiempo y una mayor recuperación de las pesquerías.
  - d) Administrar las cuotas de captura en conjunto con la administración
4. **Diseñar e implementar la Campaña de Sana Alimentación y Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Agroalimentarios Nacionales:** difundir una campaña en todo el país para promover el consumo y los beneficios de los productos pesqueros, así como el aporte proteínico y nutrimentos que contiene cada especie comestible. La promoción y consumo de otros productos pesqueros permitirían que el sector genere valor en sus productos y limitar la sobreexplotación de otras especies que se encuentren en riesgo de extinción.

5. **Crear la Policía e Inspectores de la Pesca:** crear la policía e inspectores para la pesca que se encuentren instalados cada 24/7. Los policías deberán estar capacitados y conocer el manejo basado en derechos, las normas oficiales y los periodos de veda. La Policía y los Inspectores de la Pesca, deberán coordinarse con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento de cuotas establecidas y a la entrega de reportes del peso capturado por los pescadores; y cuando sea necesario, tendrán la facultad de actuar e imponer las sanciones correspondientes. Se podrá facilitar su trabajo cuando las y los pescadores, se identifiquen con su credencial de pescador.
6. **Formación de cuadros especializados en gobierno, organizaciones civiles y academia:** invertir en la en la generación de conocimiento y llevar a cabo acciones que permitan combinar, reconocer y validar experiencias de todas las personas del sector para el desarrollo de escenarios locales y estrategias que permitan mejorar las condiciones del sector e implementar estrategias que atiendan y aminoren los efectos del cambio climático.
7. **Perspectiva de género en la Pesca**
  - a) Capacitación: “Sensibilización e importancia del papel de la mujer en la pesca”.
  - b) Reconocimiento e inclusión de la mujer en los datos del sector pesquero, (INEGI y CONAPESCA).
  - c) Acceso a la credencialización, permisos y concesiones a mujeres pescadoras
  - d) Asesoría para la conformación de cooperativas
  - e) Acceso y apoyo a mujeres de los programas sociales dirigidos a pescadores
8. **Apoyo para los periodos de veda. Apoyo para obras de dragado**
9. **Apoyos para la Acuicultura**
  - a) Fomento a la investigación de desarrollo en infraestructura: mejora en los laboratorios de producción de semilla
  - b) Optimización de las líneas genéticas: mejora en las líneas genéticas, su calidad en las especies cultivadas y favorecer su capacidad de adaptación a nuevas condiciones oceanográficas.
10. **Capacitación y apoyo para la generación de valor en los productos pesqueros:** capacitar a los pescadores para generar un mayor valor en su producto pesquero, como la certificación. Diseñar estrategias que promuevan la mejora en los sistemas de captura, cultivo, acopio, manejo, industrialización, transporte, comercialización para encontrar las mejores alternativas, sus insumos y costos se disminuyan y que sus productos generen un mayor valor agregado.

- a) Capacitación para la Certificación de Productos Pesqueros
- b) Capacitación para asociarse y conformarse como Cooperativas, Pequeñas y/o Medianas Empresas Pesqueras
- c) Talleres de Comercialización de los Productos
- d) Capacitación para la Creación de Marcas de Productos Pesqueros y Promoción de las Marcas

## Justificación

### 1. Impulsar la Campaña Nacional para la Legalización de las y los Pescadores

La pesca es una actividad con raíces profundas en las comunidades costeras de México. Generación tras generación ha crecido y aprendido a pescar, parcialmente por costumbre y en parte por la falta de actividades de dichas regiones; la pesca es algo que se aprende rápido.

De acuerdo con algunos entrevistados, en el estudio: *“La pesca ilegal e irregular en México: Una barrera a la competitividad”*, la creatividad de los pescadores para adaptarse a nuevas reglas y circunstancias dificulta aún más los esfuerzos para combatir la ilegalidad que parten de un sector público anquilosado y poco ágil.

Esta situación rápidamente se convierte en un círculo vicioso: los pescadores ilegales buscan siempre nuevas formas para evadir las restricciones, generando desconfianza en el sector por parte de la autoridad, lo que lleva a controles más estrictos que desincentivan el cumplimiento de aún más pescadores, y así sucesivamente. Todo se enmarca bajo corrupción percibida de parte de la autoridad que hace que la falta de confianza sea en ambos sentidos. Es una historia que se repite y en la que a menudo pierden todos<sup>6</sup>.



<sup>6</sup> Centro de Colaboración Cívica, A.C.; Comunidad y Biodiversidad, A. C.; Environmental Defense Fund de México, A. C.; Fundación Idea, A.C.; Sociedad de Historia Natural Niparajá, A. C. (2013). *LA PESCA IRREGULAR EN MÉXICO: UNA BARRERA A LA COMPETITIVIDAD*. Environmental Defense Fund de México EDF. Recuperado 29 de agosto de 2022, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>

El sector de la pesca proporciona empleo a millones de personas en todo el mundo, por eso, todas y todos aquellos pescadores que no cuentan con un permiso o concesión podrán tener acceso a un trabajo digno después de legalizarse a través de la Campaña Nacional para la Legalización de las y los Pescadores, estos deberán cumplir con el sistema de manejo basado en derechos para generar beneficio entre los pescadores y equilibrio para la conservación de las especies en el territorio marino. La pesca y sus cadenas de valor apoyan los medios de vida de la población más vulnerable al proporcionar ingresos y empleo, ya sea como fuente única o alternativa.

## **2. Implementar la Credencialización de las y los pescadores**

La credencialización de los pescadores permitirá identificarse ante las autoridades encargadas de entregar recursos públicos de los programas sociales, así como de la Policía e Inspectores de la Pesca al momento de verificar el cumplimiento por parte de ellos del sistema de manejo basado en derechos. La credencialización permitirá vincular y verificar que la entrega de apoyos se lleve a cabo con quienes realmente son pescadores, sin discrecionalidad y desigualdad al interior de cada localidad para evitar conflicto y división en las comunidades.

La credencialización permitirá lograr una política integral. Actualmente las autoridades de pesca no cuentan con información estadística suficiente y actualizada sobre la población dedicada a la pesca ribereña, ni sobre el desempeño de los programas del sector para dar seguimiento a sus resultados, tomar decisiones y realizar adecuaciones necesarias para maximizar su impacto.

## **3. Crear y ejecutar el sistema de Manejo Basado en Derechos**

El **Manejo Basado en Derechos** es un sistema de manejo pesquero que busca el equilibrio entre generar mayores beneficios económicos para los pescadores y conservar a las especies y ecosistemas marinos para las futuras generaciones.

Después de definir un tope a la producción de una especie, el Manejo Basado en Derechos, logra crear esquemas de vigilancia del territorio marino financiados por los propios pescadores.

Es importante adoptar reglas y sistemas de transferencia de derechos que sean claros, transparentes y factibles de aplicar, para que los pescadores aprendan a confiar en el programa.

El sistema debe ser justo y transparente. El programa debe ser claro y comprensible. Los objetivos deben estar bien definidos desde el comienzo y el diseño debe ser transparente. Las reglas, como la asignación y la cesión de derechos, deben definirse de manera abierta, inclusiva y participativa.

Los derechos deben ser transferibles, exclusivos y seguros. Mientras más dure un derecho, mayor seguridad ofrece. La posibilidad de transferirlo aborda la sobre capacidad, permite el ingreso de nuevos actores, incentiva actitudes de custodia entre quienes más valoran los recursos y garantiza que se considerará el valor futuro de los productos en las actuales decisiones sobre las capturas. Con el fin de “proteger” a los pescadores de pequeña escala y a las comunidades que dependen de la pesca, se pueden incorporar reglas especiales de transferencia<sup>7</sup>.

La rendición de cuentas es fundamental. Se deben estipular métodos de monitoreo, control, supervisión y fiscalización para garantizar el cumplimiento del programa. Sin una fiscalización adecuada, los derechos se tornan inciertos y pueden hasta perder su valor.

De llevar a cabo el Manejo Basado en Derechos se cumpliría con uno de los principales retos de las autoridades relativo a la vigilancia del mar, es decir, se atendería una de las prioridades de la política nacional.

Distintos esquemas de Manejo Basado en Derechos han sido probados y evaluados en diferentes países, inclusive en México. De hecho, los parámetros bioeconómicos mencionados, tanto para México para el mundo, se obtuvieron de la evidencia empírica. Por ello, realizar una serie de acciones como: fomentar políticas que incentiven la proliferación de este tipo de manejo, actualizar la legislación pesquera y forjar alianzas estratégicas con actores que promuevan un mejor futuro para la pesca en México, podría ser de gran importancia para multiplicar los casos de éxito por todo México como lo han hecho otros países.

Derechos basados en área: estos programas asignan derechos sobre una zona costera y/o marina específica y abundan los ejemplos de pesquerías de pequeña escala en los países en desarrollo que se ordenan mediante este tipo de sistema, comúnmente denominado “derechos de uso territorial en las pesquerías” (TURF, por su sigla en inglés). A menudo, este método incluye un “paquete de derechos” según los cuales, por ejemplo, los derechos de captura o esfuerzo se combinan con funciones administrativas como vigilancia y recopilación de datos en un área definida.

---

<sup>7</sup> World Wildlife Fund. Secretariado para Latinoamérica y el Caribe. (2020). *Manejo basado en derechos: Conservar las pesquerías. Proteger las economías*. WWF. World Wildlife Fund. [http://awsassets.panda.org/downloads/wwf\\_rbm\\_brochure\\_spanish.pdf](http://awsassets.panda.org/downloads/wwf_rbm_brochure_spanish.pdf)

También, en lugar de asignar derechos de esfuerzo o captura, la comunidad puede acordar una meta de conservación y establecer reglas comunes para los pescadores.

Derechos basados en capturas: los programas basados en capturas, se divide y asigna a las entidades involucradas un nivel seguro de captura total permisible (CTP) determinado según criterios científicos. Con ello, se fija una temporada previsible y “autoguiada” para los titulares y, debido a que cada derecho se basa en un porcentaje de la CTP, permite a los pescadores aumentar su captura a medida que mejora la salud de la población de peces y se incrementa la CTP.

Derechos basados en insumos: mientras los programas basados en capturas se concentran en el número o volumen de peces extraídos, los derechos basados en insumos miden y regulan el tamaño y el esfuerzo de la flota total dentro de una pesquería. Los insumos pueden expresarse como el número total de días en el mar, la capacidad total de almacenamiento de las embarcaciones y la cantidad de artes de pesca utilizados.

Lo anterior tiene distintos efectos: por un lado, permite mejor planeación y control sobre la producción en el tiempo, lo que permite obtener peces de mayor calidad y valor, aumentando las utilidades, pese a una reducción en las capturas en el corto plazo. Por ejemplo, es más fácil saber cuándo se pueden obtener los peces más grandes. Por otro lado, implica una mayor estabilidad de precios, mejorando las condiciones de negociación de los pescadores por tanto sus ganancias.

La planeación junto con una mayor certeza de administrar la cuota en el tiempo y una mayor recuperación en las pesquerías reduce los costos de producción por las menores distancias de los recorridos y de las salidas a pescar. Por ejemplo, en la pesquería de curvina golfina en el Alto Golfo de California, donde existe un programa de manejo basado en derechos, se ha logrado reducir los costos en un 14%, y los tiempos de viaje de 4 a 6 horas en tan solo 3 años.

La mejor manera de promover la integración entre pescadores y autoridades es administrando las cuotas de captura y la administración del territorio marino mediante la integración de los Consejos Estatales de Pesca que también operen como consejos consultivos para la toma de decisiones de manera conjunta entre pescadores, científicos, organizaciones civiles y autoridades.

En México una pesquería promedio podría gozar de todos los beneficios de Manejo Basado en Derechos en nueve años o menos.

La Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria de Baja California conocida como FEDECOOP Pacífico Norte, ha contribuido a mitigar la pesca ilegal. Tras 40 años con este manejo

pesquero, ha logrado convertirse en el exportador más exitoso de abulón y langosta del país, así como la primera pesquería artesanal en Latinoamérica con una eco-certificación del Marine Stewardship Council (MSC). Esta Federación cuenta también con estrictas medidas de sanción para sus miembros en caso de que alguna rompa las reglas internas impuestas. Asimismo, realiza importantes inversiones propias en ciencia, vigilancia y monitoreo, lo que reditúa en altos niveles de gobernanza.

#### Pesquerías con beneficios tangibles

##### FEDECOOP PACÍFICO NORTE

Desde hace 40 años opera con un sistema de cuotas y concesiones territoriales de pesca. Fue la primera pesquería en América Latina con una certificación por el Marine Stewardship Council.

##### CURVINA GOLFINA

Desde 2012 ha disminuido su volumen de captura en 40%, obteniendo precios 23% mayores para el pescador. Hoy 6 de cada 10 pescadores reconoce sus beneficios.

##### ANGOSTA DE VIGÍA CHICO

Con un sistema de cuotas y manejo espacial, es la pesquería de langosta más productiva del Caribe.

Pesquerías en camino a un manejo más eficiente, rentable y sustentable con MBD.

##### MERLUZA

Alto Golfo de California

##### SISTEMA LAGUNAR

ALTATA, Ensenada del pabellón Sinaloa

##### ALMEJA GENEROSA

Baja California y Sonora<sup>8</sup>

#### **4. Diseñar e implementar la Campaña de Sana Alimentación y Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Agroalimentarios Nacionales**

La seguridad alimentaria existe cuando todos los miembros de una comunidad tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades

---

<sup>8</sup> Ídem

alimenticias a fin de llevar una vida sana y activa. De acuerdo con el Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo de la FAO (2013), más de 840 millones de personas sufren subalimentación profunda.

El panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en México presenta importantes retos en términos de acceso a la alimentación en determinados grupos de la población y ciertas regiones del país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública publicados en 2012, más de la cuarta parte de los mexicanos tiene acceso deficiente a la alimentación.

El país presenta 14 por ciento de desnutrición infantil, casi 1.5 millones de menores de cinco años, y 33.1 por ciento en el caso de la población indígena. Asimismo, 30 por ciento de la población adulta sufre obesidad, y más del 18 por ciento de la población está en pobreza alimentaria por ingreso.

Frente a este escenario, la pesca contribuye de manera notable a la seguridad alimentaria y nutricional, ya que garantiza el abastecimiento de alimentos nutritivos provenientes del mar a muy bajo costo. Cabe mencionar que, el pescado y los productos pesqueros son fuentes excelentes de proteínas de alta calidad, minerales esenciales y vitaminas, entre otros nutrientes, que son sumamente beneficiosos para la salud humana.

Difundir la Campaña de Sana Alimentación y Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Agroalimentarios Nacionales en todo el país para promover el consumo y los beneficios de los productos pesqueros, así como el aporte proteínico y nutrimentos que contiene cada especie comestible, permitirían que el sector genere valor en sus productos y así, el sector pesquero, participaría de manera relevante para alcanzar la seguridad alimentaria en México. También, asimismo, se la lucha contra la obesidad, la desnutrición y el hambre.

## **5. Crear la Policía e Inspectores de la Pesca**

Ha habido algunas acciones en la política para disminuir la pesca ilegal, una de las que se puede destacar el Sistema de Inspección y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Mayores en CONAPESCA. Una de las acciones que proponen especialistas para combatir la pesca ilegal, es crear la Policía y los Inspectores de la Pesca, existe una figura similar a la de la Guardia Costera que está en varios países del mundo. En encuestas realizadas a expertos y en campo, una de las constantes que se encontraron, es que una de las principales preocupaciones de los pescadores del Golfo de California, es la falta de inspección y vigilancia.

Los impactos esperados de la pesca irregular más frecuentes según expertos entrevistados.



## 6. Formación de cuadros especializados en gobierno, organizaciones civiles y academia

Generar estadísticas e indicadores sobre el sector pesquero, que permitan conocer sus principales características económicas, sociales y culturales, así como sus principales intereses, necesidades y problemáticas; será información valiosa para fundamentar el diseño e implementación de políticas públicas más efectivas a nivel nacional, regional y local.

## 7. Perspectiva de género en la pesca

En México, la pesca es uno de los sectores que registran la tasa de crecimiento de empleo femenino más alta. No obstante, pese a esta elevada tasa de aumento, las mujeres representan el 10 por ciento de la fuerza laboral. De acuerdo con la CONAPESCA, hay cerca de 22 mil mujeres empleadas directamente en el sector, sin embargo datos del INEGI indican que son 14 mil empleadas. Esa inexactitud en las cifras es reflejo de la falta de datos del sector, desagregados por género, así como de la exclusión de la pesca de subsistencia en las estadísticas.

Si bien, la participación de las mujeres en la pesca se ha subestimado, la realidad es que su intervención se ha diversificado y fortalecido. Estas participan en labores de administración, comercialización, transformación del producto pesquero, pre-captura (colecta y preparación de carnada, elaboración y reparación de redes), y en la misma captura a bordo o como buzas.

A pesar de su importante contribución, la equidad de género en la pesca continúa siendo una importante área de oportunidad, ya que el rol de las mujeres se caracteriza por la informalidad, la mala remuneración y diversas condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos en relación con la participación y el liderazgo en las organizaciones de pescadores, debido a la cultura de machismo prevaleciente.

La pesca se ha considerado como una actividad meramente masculina, sin embargo, esta concepción es errónea, este reconocimiento inadecuado de las contribuciones de las mujeres en la pesca dificulta el proceso de desarrollo sostenible, lo que resulta en un aumento de la pobreza y la seguridad alimentaria<sup>9</sup>.

#### **8. Apoyo para los periodos de veda. Apoyo para obras de dragado**

Durante los periodos de veda, las adversidades climáticas y los procesos estacionales relacionados con la biología de las especies, deja en muchas ocasiones sin sustento a las y los pescadores que dependen en gran medida de este sector. La pesca ribereña en el país emplea directamente a entre 250 mil y 350 mil pescadores.

#### **9. Apoyos para la Acuicultura**

La acuicultura representa el segmento más dinámico de la pesca. La acuicultura crece 5 por ciento cada año y pese a que representa el 20 por ciento de las toneladas producidas aporta el 37 por ciento del valor de la producción nacional versus el 60 por ciento de lo que representa la captura marina. Como bien lo señalan estudios sobre las condiciones actuales de las cooperativas y federaciones pesqueras del país, es necesario reforzar y ampliar la capacitación en acuicultura.

#### **10. Capacitación y apoyo para la generación de valor en los productos pesqueros**

El contexto internacional ofrece oportunidades para catalizar el cambio, ya que año con año la demanda de los productos aumenta. Si bien es cierto que la acuicultura ha absorbido una buena parte de este incremento de la demanda, parece haber oportunidades para que la pesca de captura se beneficie, principalmente a través de esquemas como la certificación o las distintas estrategias para agregar valor a los productos.

<sup>9</sup> Inteligencia Pública. (2019, julio). *Impacto social de la pesca ribereña en México*. Inteligencia Pública, EDF de México (2019). <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialdeLaPescaenMexico.pdf>

Por ejemplo, en Estados Unidos, el principal destino de las exportaciones pesqueras mexicanas, cada vez más comercializadores de productos del mar, buscan productos certificados, dichas certificaciones dan certidumbre a los consumidores sobre diferentes características, como puntos de origen, el impacto de la pesca en su entorno natural, o que la producción sea socialmente justa.

Estos cambios en los mercados internacionales representan una oportunidad para el país, ya que, aunque México solo tres pesquerías cuentan con la etiqueta MSC (sardina, atún aleta azul y langosta), hay importantes oportunidades de crecimiento en la pesca de menor escala y además países competidores como Perú y Chile no cuentan con pesquerías de captura certificadas. Por ello, trabajar en la certificación y estandarización de la mayoría de las pesquerías, en especial para los pescadores de pequeña escala (ribereños), podría representar una importante ventaja competitiva para las exportaciones futuras de México a Estados Unidos y Europa<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Centro de Colaboración Cívica, A.C.; Comunidad y Biodiversidad, A.C.; Environmental Defense Fund de México, A.C.; Fundación Idea, A.C.; Sociedad de Historia Natural Niparajá, A. C.; (2013). *LA PESCA IRREGULAR EN MÉXICO: UNA BARRERA A LA COMPETITIVIDAD*. Environmental Defense Fund de México. Recuperado 27 de agosto de 2022, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>



**Histórico de los recursos públicos para la Pesca y la Acuicultura**  
**Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 a 2022 (Miles de millones de pesos).**

	2012 <sup>11</sup>	2013 <sup>12</sup>	2014 <sup>13</sup>	2015 <sup>14</sup>	2016 <sup>15</sup>	2017 <sup>16</sup>	2018 <sup>17</sup>	2019 <sup>18</sup>	2020 <sup>19</sup>	2021 <sup>20</sup>	2022 <sup>21</sup>
<b>Presupuesto Total</b>	<b>3,575.7</b>	<b>3,436.7</b>	<b>4,044.1</b>	<b>4,565.8</b>	<b>3,976.3</b>	<b>3,652.6</b>	<b>3,555.0</b>	<b>2,449.8</b>	<b>2,653.4</b>	<b>2,577.7</b>	<b>2,518.2</b>
<b>Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA)</b>	<b>2,865.2</b>	<b>2,723.6</b>	<b>3,212.7</b>	<b>3,712.8</b>	<b>3,372.3</b>	<b>3,049.9</b>	<b>2,942.8</b>	<b>1,875.2</b>	<b>2,152.8</b>	<b>2,093.2</b>	<b>2,022.3</b>
<b>Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)</b>	<b>710.5</b>	<b>713.1</b>	<b>831.4</b>	<b>853.0</b>	<b>604.0</b>	<b>602.8</b>	<b>612.2</b>	<b>574.6</b>	<b>500.6</b>	<b>484.5</b>	<b>495.9</b>

Elaboración propia.

Los recursos públicos del sector pesquero han sido muy variables en lo que respecta a los últimos 10 años. Si se **promedia** los recursos que se tuvieron para el sector de **2012 a 2018**, se puede afirmar que en 6 años se tuvo un presupuesto para el sector por **3 mil 829.5 millones de pesos**.

<sup>11</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2012, 12 diciembre). *Analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Analiticos\\_PresupuestariosPEF](https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Analiticos_PresupuestariosPEF)

<sup>12</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2013, 1 enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/08/r08_afpe.pdf)

<sup>13</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2014, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>14</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>15</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2016, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>16</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2017, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2017. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>17</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2018, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>18</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>19</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>20</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2021, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/08/r08_afpe.pdf)

<sup>21</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/08/r08_afpe.pdf)

Sin embargo, en 2022 se tuvo un presupuesto para el sector por **2 mil 518.2 millones de pesos**, de los cuales, 2 mil 022.33 corresponden a CONAPESCA y 495.9 a INAPESCA. En relación con el promedio del presupuesto que se tuvo para el sector de 2012 a 2018, se observa una reducción del presupuesto en 2022 por **1 mil 311 millones de pesos**.

De acuerdo con la “*Opinión de la Comisión de Pesca respecto al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022*”<sup>22</sup>. **Los recursos para CONAPESCA se redujeron 70.9 millones de pesos** para el ejercicio fiscal 2022 respecto al ejercicio 2021, mientras que para INAPESCA se incrementaron 11.3 millones, teniendo una reducción total para el sector de 59.5 millones de pesos.

**Ramo 8. Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Clasificación funcional por Unidad Responsable**

UR	Unidad Responsable	PEF 2021	PPEF 2022	Var. %	
				Nominal	Real
00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA)	2,093,226,337	2,022,300,388	-70,925,949	-6.84
RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)	484,517,639	495,904,691	11,387,052	-1.31

**Ramo 8. Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Clasificación funcional por Programa Presupuestario**

Modalidad PP	Unidad Responsable	PEF 2021	PPEF 2022	Var. %	
				Nominal	Real
S304	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	1,547,987,925	1,606,083,482	58,095,557	0.04

Elaboración de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados.

Es importante destacar que en lo que respecta al “Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”, durante 2021 se destinaron los 1 mil 547 millones de pesos al sector pesquero, sin embargo, a pesar de que se incrementó el presupuesto para el programa para este **ejercicio fiscal 2022**, no son recursos que se destinarían al sector pesquero, para el sector pesquero **se destinarían 1 mil 456 millones de pesos, es decir 91.9 millones menos que el ejercicio fiscal 2021**.

El Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura contempla recursos para el programa social mejor conocido como BIENPESCA. El programa BIENPESCA consiste en hacer entrega de un recurso directo por 7 mil 200 pesos a 189 mil productores pesqueros y trabajadores de

<sup>22</sup> Comisión de Pesca, H. Cámara de Diputados. (2021, octubre). *Opinión de la Comisión de Pesca respecto al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022*. Cámara de Diputados. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/0514bf63-fe61-4d01-8bc8-5c844f58d63e/PEF/7bd8121e-1cd3-4352-804e-1b29f2cd7e80.pdf>

granjas acuícolas. Para el ejercicio fiscal 2022, se entregarán por medio de este programa **1 mil 360 millones de pesos**<sup>23</sup>.

### Comportamiento de los recursos públicos para la Pesca y la Acuicultura Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 a 2022 (Miles de millones de pesos).



Elaboración propia

En la gráfica anterior se puede apreciar el comportamiento que ha tenido el gasto público destinado al sector pesquero y acuícola, es muy notable, que muy considerablemente, los recursos al sector se han castigado y limitado en demasía.

La tendencia del total del gasto público a partir de 2018 ha ido en decremento.

En 2015 se tuvo un presupuesto por 4 mil 565 millones de pesos para el sector pesquero, en 2022 se tuvo un presupuesto 2 mil 047 millones de pesos menor al de ese año.

<sup>23</sup> Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. (2022, 16 junio). *Gobierno de México informa que el apoyo se dispersará en tres etapas y se dispone de más de 1,360 millones de pesos para este 2022*. Gobierno de México. Recuperado 29 de agosto de 2022, de <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/inicia-entrega-de-apoyos-bienpesca-2022-para-productores-pesqueros-y-acuicultores?idiom=es>

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es importante rescatar a este sector, las investigaciones citadas en este documento evidencian que han sido insuficientes los esfuerzos para combatir la pesca ilegal. Es primordial atender a la población que genera al menos el 0.8 por ciento del Producto Interno Bruto en México y que pudiera ser muchísimo más rentable si contamos con aquellos pescadores que hoy no cuentan con un permiso, ellos estarán comprometidos con la sustentabilidad, además de fomentar la productividad y generar valor, se elaborarían diagnósticos para mejores políticas públicas; se consumirían productos locales, sanos y con alto contenido proteico combatiríamos la obesidad y la desnutrición; se garantiza que los recursos del mar y los océanos estén disponibles para futuras generaciones.

Para una mejor visión de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo del inciso w, en la fracción II del Artículo 41 de la:

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I...</p> <p>a) a la e)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a la v)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 41.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I...</p> <p>a) a la e)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a la v)</p> <p><b>w) Las previsiones de gasto que correspondan al diseño e implementación del Programa de Rescate al Sector Pesquero, la Productividad y la Sustentabilidad que incluya recursos para 10 elementos:</b></p>



1. Campaña Nacional para la Legalización de las y los Pescadores;
2. Credencialización de las y los pescadores;
3. Crear y ejecutar el sistema de Manejo Basado en Derechos;
4. Campaña de Sana Alimentación y Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Agroalimentarios Nacionales;
5. Crear la Policía e Inspectores de la Pesca;
6. Formación de cuadros especializados en gobierno, organizaciones civiles y academia;
7. Perspectiva de género en la pesca;
8. Apoyo para los periodos de veda.  
Apoyo para obras de dragado
9. Apoyos para la Acuacultura; y
10. Capacitación y apoyo para la generación de valor en los productos pesqueros.

Por las razones expuestas, someto a su consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso w a la fracción II del Artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un inciso w a la fracción II del Artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 41.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I...

a) a la e)

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a la v)

**w) Las previsiones de gasto que correspondan al diseño e implementación del Programa de Rescate al Sector Pesquero, la Productividad y la Sustentabilidad que incluya recursos para 10 elementos:**

1. Campaña Nacional para la Legalización de las y los Pescadores;
2. Credencialización de las y los pescadores;
3. Crear y ejecutar el sistema de Manejo Basado en Derechos;
4. Campaña de Sana Alimentación y Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Agroalimentarios Nacionales;
5. Crear la Policía e Inspectores de la Pesca;
6. Formación de cuadros especializados en gobierno, organizaciones civiles y academia;
7. Perspectiva de género en la pesca;
8. Apoyo para los periodos de veda. Apoyo para obras de dragado
9. Apoyos para la Acuacultura; y
10. Capacitación y apoyo para la generación de valor en los productos pesqueros.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

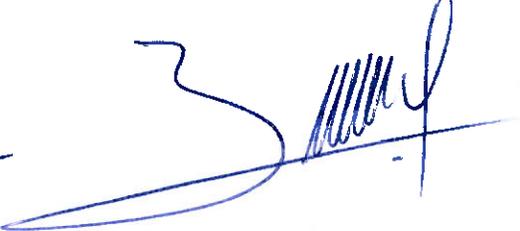
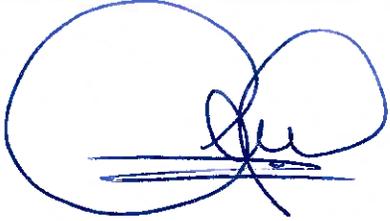
**SEGUNDO.** - Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.

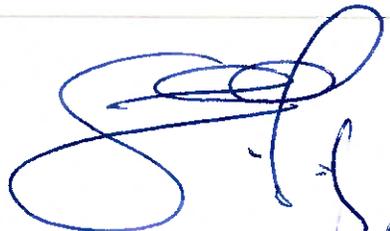
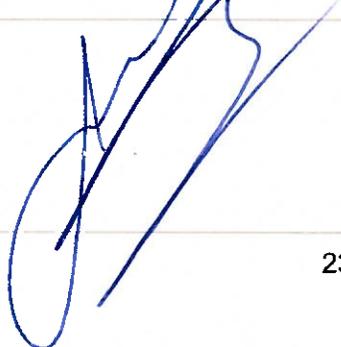
**ATENTAMENTE**



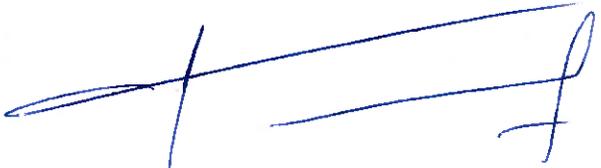
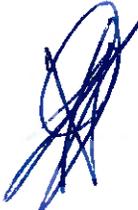
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.

NOMBRE DIPUTADO(A)	FIRMA
Sayonara Vargas Rodriguez	
ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA.	
Jaime Bruno Zentuche	
Montserrat Hernández Peréz	
ADRIANA CAMPOS HUIRACHE	

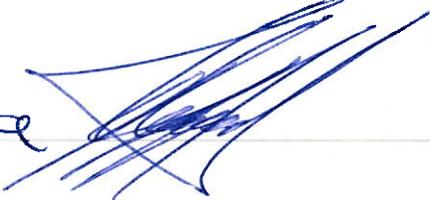
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.

NOMBRE DIPUTADO(A)	FIRMA
M.D. ELENA SERRANO MALDONADO	
Blanca Ma del Socorro Alcalá Quiroz	
JOSE GUADALUPE TESTES ARAIZA	
JUAN FCO SANDOVAL EGUA	
	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.

NOMBRE DIPUTADO(A)	FIRMA
José Yunes	
Xavier González Zisón	
Jaguelio Guzmán	
ELFROSIANA CRESAL	
LORANA PINTAS RIVERA	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.

NOMBRE DIPUTADO(A)	FIRMA
Soc Ellen Beenal Bolnik	
<u>Magel Sámara Peralta</u>	
Jazmín Jaimes Albarrán	
Alan Castellanos Ramírez	
<u>Dr. Guadalupe Arce Pardo</u>	

## BIBLIOGRAFÍA

1. Centro de Colaboración Cívica, A.C.; Comunidad y Biodiversidad, A.C.; Environmental Defense Fund de México, A.C.; Fundación Idea, A.C.; Sociedad de Historia Natural Niparajá, A. C.; (2013). *LA PESCA IRREGULAR EN MÉXICO: UNA BARRERA A LA COMPETITIVIDAD*. Environmental Defense Fund de México. Recuperado 27 de agosto de 2022, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>
2. Comisión de Pesca, H. Cámara de Diputados. (2021, octubre). *Opinión de la Comisión de Pesca respecto al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022*. Cámara de Diputados. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/0514bf63-fe61-4d01-8bc8-5c844f58d63e/PEF/7bd8121e-1cd3-4352-804e-1b29f2cd7e80.pdf>
3. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. (2022, 16 junio). *Gobierno de México informa que el apoyo se dispersará en tres etapas y se dispone de más de 1,360 millones de pesos para este 2022*. Gobierno de México. Recuperado 29 de agosto de 2022, de <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/inicia-entrega-de-apoyos-bienpesca-2022-para-productores-pesqueros-y-acuicultores?idiom=es>
4. EDF Environmental Defense Fund de México. (2015, noviembre). *PESCA Y ECONOMÍA DEL OCEANO. SUSTENTABILIDAD Y RENTABILIDAD A NUESTRO ALCANCE*. EDF Environmental Defense Fund de México. Encontrando soluciones que funcionan. [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_oceano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf)
5. Inteligencia Pública. (2019, julio). *Impacto social de la pesca ribereña en México*. Inteligencia Pública, EDF de México (2019). <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialdelaPescaenMexico.pdf>
6. Oceana México. (2022, abril). *Inexistente combate a la pesca ilegal en México El gobierno mexicano reconoce que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada supera el 40 % de la captura total en nuestro país*. Oceana. <https://mx.oceana.org/comunicados/inexistente-combate-a-la-pesca-ilegal-en-mexico/>
7. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2012, 12 diciembre). *Analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Analiticos\\_PresupuestariosPEF](https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Analiticos_PresupuestariosPEF)

8. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2013, 1 enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/08/r08_afpe.pdf)
9. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2014, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/08/r08_afpe.pdf)
10. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/08/r08_afpe.pdf)
11. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2016, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/08/r08_afpe.pdf)
12. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2017, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2017. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/08/r08_afpe.pdf)
13. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2018, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/08/r08_afpe.pdf)
14. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019. ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (PESOS)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/08/r08_afpe.pdf)

15. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/08/r08_afpe.pdf)
16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2021, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/08/r08_afpe.pdf)
17. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022, enero). *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO (pesos)*. SHCP. Recuperado 29 de agosto de 2022, de [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/08/r08\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/08/r08_afpe.pdf)
18. World Wildlife Fund. Secretariado para Latinoamérica y el Caribe. (2020). *Manejo basado en derechos: Conservar las pesquerías. Proteger las economías*. WWF. World Wildlife Fund. [http://awsassets.panda.org/downloads/wwf\\_rbm\\_brochure\\_spanish.pdf](http://awsassets.panda.org/downloads/wwf_rbm_brochure_spanish.pdf)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA CREAR UN PROGRAMA DE RESCATE AL SECTOR PESQUERO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de información actualizada en materia registral y catastral en los municipios ha contribuido de manera indudable en el deficiente ordenamiento territorial del territorio nacional, la corrupción, la disposición ilegal de predios, la especulación inmobiliaria y la falta de uso eficiente del suelo.

Varios han sido los intentos para modernizar los registros catastrales en nuestro país; sin embargo, hoy en día existen municipios que se enfrentan al desconocimiento de los predios que conforman su territorio, con vocación urbana, que pueden ser utilizados para el crecimiento más ordenado de sus ciudades y para la distribución más adecuada de la población.

Las instituciones catastrales y registrales no cuentan con mecanismos que brinden seguridad jurídica a los propietarios de predios e inmuebles, lo que genera inseguridad en el mercado hipotecario y especulación inmobiliaria en perjuicio de la ciudadanía.

Aunado a ello, las deficiencias en la actividad catastral municipal perjudican la captación de recursos a través de impuestos como el predial, lo que impacta directamente en la solvencia y sustentabilidad de las finanzas públicas.

En este sentido, se considera esencial que los municipios actualicen la información catastral y registral de sus demarcaciones, con el objeto de contribuir al uso eficiente del suelo ya que, en muchos casos, este orden de gobierno ignora los predios con los que cuenta para el adecuado desarrollo urbano y en otros que han sido objeto

de donación, por ejemplo, las autoridades desconocen cuál es el estado que guardan y que acciones u objetos se llevan a cabo en cada uno de ellos.<sup>1</sup>

La falta de información respecto de los predios propiedad del municipio y la falta de registro de propiedad de predios aparentemente abandonados genera falta de certeza jurídica en relación con la propiedad del suelo y fomenta problemáticas de mayor gravedad como la invasión de predios, la especulación inmobiliaria y la falta de cumplimiento del objeto en materia de donaciones, con la consecuente imposibilidad de su recuperación por parte de las autoridades locales.<sup>2</sup>

Cabe señalar que en el Estado Mexicano los gobiernos locales y los municipios cuentan con soberanía y autonomía que les brinda nuestra Constitución. En función de esto, las atribuciones en materia de registro inmobiliario difieren en cada entidad federativa y en cada uno de sus municipios haciendo ineficiente e incompatible, en algunos casos, la labor de los registros catastrales y de la propiedad.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que las entidades federativas se han apegado al Modelo Óptimo de Catastro<sup>3</sup> creado en 2010, actualizado por la SEDATU en 2020, también lo es que aún hay catastros que trabajan con cartografía de papel y con información que no está actualizada y/o cuya actualización se ve limitada generando poca credibilidad entre la ciudadanía y el desconocimiento de las autoridades municipales del inventario de inmuebles que les pertenecen y de los cuáles pueden disponer para el crecimiento ordenado de la mancha urbana.

En este sentido, es necesario que los municipios cuenten con padrones catastrales y registrales actualizados que den cuenta de los predios que física y jurídicamente existen en su territorio y que le pertenecen para combatir las deficiencias en el ordenamiento y la planeación territorial, combatiendo al mismo tiempo la especulación de inmuebles y la posible corrupción que pudiera generarse en este orden de gobierno.

No se omite señalar que, dentro de los esfuerzos que se han hecho, en 2016, se presentó ante la Cámara de Senadores, iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto

---

<sup>1</sup> Desconoce municipio qué sucede en los terrenos de donación y comodatos.

<https://www.lja.mx/2017/08/desconoce-municipio-sucede-en-los-terrenos-donacion-comodatos/>

<sup>2</sup> Desconocen municipios uso de predios donados en Tamaulipas.

<https://www.milenio.com/politica/desconocen-municipios-uso-de-predios-donados-en-tamaulipas>

<sup>3</sup> Modelo Óptimo de Catastro

<http://circemexico.com/documentos/catastro/Modelo%20Optimo%20de%20Catastro%20v3.4-20110221.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

de Decreto que expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros.

Esta iniciativa pretendió, como su nombre lo indica, armonizar y homologar la organización y funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales, así como de los catastros en el territorio nacional, definiendo de manera clara y precisa las facultades de los tres órdenes de gobierno; específicamente para el municipio, correspondía el mantener la información catastral y registral de inmuebles del municipio actualizada.

La multicitada iniciativa fue dictaminada y sometida a discusión en la Cámara de origen el 12 de diciembre de 2017. Se recibió en esta Cámara de Diputados en donde fue discutida el 30 de abril de 2021, aprobada con modificaciones, y recibida de nueva cuenta en el Senado de la República el 2 de septiembre de 2021, quedando pendiente concluir su proceso legislativo.

En este tenor, la Ley General, aportaría mucho en cuestión de homologación de procesos y procedimientos registrales y facilitaría la actualización de la información de los predios e inmuebles que pertenecen a cada municipio y, además de dar certeza jurídica a los propietarios de inmuebles, abonaría mucho para que las autoridades municipales conozcan los predios con los que cuenta; sin embargo, como se ha referido, el proceso legislativo no ha concluido para su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia incluir de manera explícita en la Ley General de Asentamientos Humanos, la obligación de los municipios de elaborar un inventario de los predios que se encuentren ubicados dentro de su territorio y que le pertenezcan para mantener un control estricto respecto de los inmuebles que legalmente le corresponden y que no sean objeto de hechos de corrupción. Aunado a ello, estos inmuebles podrían ser aprovechados por las autoridades municipales, para la creación de espacio público y construcción de vivienda.

Este inventario fomentaría la adecuada planeación territorial; el combate a la especulación inmobiliaria y la invasión de predios; y obligaría a aquellos beneficiarios de donaciones por parte del municipio a cumplir con el objeto de la misma so pena de que el municipio reclame el inmueble, independientemente de los cambios de administración.

Con ello se estaría contribuyendo en la plena identificación, ubicación, uso y regularización del inmueble aportando legalidad a la liberación de los predios mejorando prácticas y procedimientos de los municipios que, en algunos casos,

desconocen la disponibilidad de predios que pudieran destinar al desarrollo urbano y la vivienda.

Por otra parte, la propuesta que se presenta también incluye el que se faculte al municipio para emitir, en términos de las leyes locales, la declaración de utilidad pública y el decreto que corresponda para proceder a la expropiación; ocupación temporal, total o parcial; o la limitación de los derechos de dominio de inmuebles que, de acuerdo con la normatividad aplicable, estén en desuso, inutilizados o subutilizados.

En este sentido, se establece que la expropiación por causa de utilidad pública, es una de las figuras más antiguas del derecho positivo mexicano y ha permanecido casi inalterable en sus características fundamentales. Es el medio con que cuenta el Estado para, de manera unilateral, adquirir la propiedad de bienes particulares siempre que exista una causa de utilidad pública, señalada en la Ley y se cumplan una serie de requisitos y procedimientos específicos.

La Ley de Expropiación establece en sus artículos 3 y 4 que, en materia federal, la autoridad administrativa a la que corresponde hacer la declaratoria de utilidad pública y emitir el decreto de expropiación, ocupación o limitación es al Ejecutivo Federal. De manera similar, las legislaturas de los estados han consignado en su normatividad que, para el ámbito local, la persona titular del Ejecutivo, será la autoridad administrativa competente y sólo permiten que el municipio le solicite la expedición de la declaratoria y el decreto de expropiación limitándolo a recibir la orden del ejecutivo para la ocupación, en los términos y para los fines del decreto.

Ello queda patente si se considera que sólo en los estados de Puebla y Sinaloa pueden los municipios, por conducto de su ayuntamiento, emitir la declaratoria de utilidad pública y el decreto de expropiación, ocupación o limitación, tal cual lo disponen sus leyes vigentes, como se muestra a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA LEGISLACIÓN	FACULTADES DE EXPROPIACIÓN
<p><b>AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p>ARTICULO 3º.- Solo mediante expropiación, como acto del Estado, unilateral y soberano, realizado por el <b>Poder Ejecutivo</b>, se privará a una persona de un bien inmueble de su propiedad o posesión, mediante el pago de una indemnización justa, por causa de utilidad pública y destinarlo a la satisfacción de una necesidad pública.</p> <p>ARTICULO 6º.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>I. Decretar en los términos de la presente Ley; la expropiación, ocupación temporal parcial o total, o limitación de dominio, por causa de utilidad pública, de los bienes inmuebles de propiedad particular que se encuentren en el territorio de la entidad y de los derechos sobre ellos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>ARTICULO 10.- El procedimiento de expropiación, ocupación o limitación de dominio se iniciará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los Ayuntamientos, cuando pretendan que se expropien bienes que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones para ejecutar acciones tendientes a la consecución de sus funciones y servicios de su competencia; y</p> <p>III. ...</p> <p>ARTICULO 11.- Las autoridades o entidades mencionadas en el Artículo anterior, <b>promoverán ante el titular del Poder Ejecutivo</b>, la expropiación de bienes en los términos de este ordenamiento.</p>
<p><b>BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- <b>Autoridad Expropiante: El titular del Poder Ejecutivo del Estado;</b></p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 10.- Podrán <b>solicitar</b> la expropiación:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Los <b>Municipios</b> en el ámbito de su competencia, a través del Presidente Municipal;</p> <p>III. ...</p>
<p><b>BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION Y LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p>	<p>ARTICULO 5.- En los casos previstos en el artículo anterior, <b>el Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos de la entidad en el ámbito de su competencia</b>, por sí, o a solicitud de particulares, podrán instaurar el procedimiento para expropiar o limitar el</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>dominio de un derecho real, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- Previa <b>declaratoria de utilidad pública del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento</b>, según sea el caso, emitirá un acuerdo en el que conste la misma, integrándose para ello el expediente respectivo, el que deberá de constar los aspectos sociales, económicos y técnicos del bien pretense a expropiar o a limitar su dominio.</p> <p>El <b>expediente</b> en que se haga constar la declaratoria de utilidad pública hecha por el Ayuntamiento de que se trate, lo hará llegar al <b>Ejecutivo del Estado a efecto de continuar con el procedimiento</b> a que se refiere el presente Capítulo.</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- Previo estudio y análisis de los argumentos que fundamentaron la expropiación o la limitación de dominio y de las pruebas presentadas por él o los afectados, se procederá o no, a decretar por causa de utilidad pública, la expropiación ya sea de ocupación temporal o definitiva, total o parcial, o si se trata de la limitación de derechos de dominio en beneficio del Estado, de un Municipio, de la colectividad o de un sector en particular. Dicho <b>Decreto de expropiación o limitación de dominio, solo podrá ser emitido por el Ejecutivo del Estado.</b></p> <p>V.- ...</p>
<p><b>CAMPECHE</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION Y DEMAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p>	<p>Artículo 8.- El <b>Ejecutivo del Estado</b> podrá decretar la expropiación de bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, por las causas de utilidad pública a que se refiere el Art. 3o. de esta Ley, y mediante el pago de la indemnización que corresponda.</p> <p>Artículo 22.- El <b>Ejecutivo</b> podrá decretar la <b>ocupación temporal</b>, total o parcial, de bienes inmuebles de propiedad particular, por las causas de utilidad pública a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, y mediante el pago de la indemnización correspondiente.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>Artículo 31.- Las <b>servidumbres</b> forzosas serán decretadas e impuestas unilateralmente <b>por el Ejecutivo del Estado</b>, de oficio o a petición de parte interesada, previos los estudios técnicos indispensables para acreditar su necesidad.</p>
<p><b>CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO</b></p> <p><b>APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN (ART. 7 , FRACCIÓN VII)</b></p>	<p>Artículo 67.-Las adquisiciones por vía de derecho público requerirán de la declaratoria correspondiente en los términos de la Ley de Expropiación, correspondiendo al Gobierno determinar los casos de utilidad pública en el procedimiento de integración del expediente respectivo. La Oficialía establecerá el monto de la indemnización.</p> <p>Artículo 68.- Para los efectos de este Capítulo, será aplicable la Ley de Expropiación.</p> <p>El <b>ejecutivo deberá decretar la expropiación.</b></p>
<p><b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL, LIMITACION DE DOMINIO Y SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA</b></p>	<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. <b>Gobernador: El Titular del Ejecutivo del Estado, autoridad expropiante en el Estado;</b></p> <p>X. a XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 6. Corresponde al <b>Gobernador</b> declarar de oficio o a petición de parte, la <b>utilidad pública</b> del bien de propiedad privada y una vez declarada ésta, <b>proceder a la expropiación</b>, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de la propiedad, previa formación del expediente de expropiación respectivo, con los datos e informes que precisa la presente ley, que serán aportados por la parte solicitante que hubiese solicitado la medida.</p>
<p><b>COLIMA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE COLIMA</b></p>	<p>ARTICULO 6o.- Corresponde al <b>Ejecutivo del Estado:</b></p> <p>I.- <b>Decretar en los términos de la presente Ley la expropiación</b>, por causa de utilidad pública, de los bienes de propiedad privada que se encuentren en el territorio de la entidad y de los derechos sobre ellos;</p> <p>II.- ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	III.- ...
<p><b>CHIAPAS</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS</b></p>	<p>ARTICULO 7º.- EL <b>EJECUTIVO DEL ESTADO</b>, CUMPLIDOS LOS TRAMITES Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, <b>ACORDARA LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION</b>, DE OCUPACION TEMPORAL, DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA, DE LIMITACION DE DOMINIO, SEGUN PROCEDA, ESTABLECIENDO LA NECESIDAD DE OCUPAR POR ESA VIA LA PROPIEDAD PRIVADA DE QUE SE TRATE, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA RESPECTIVA, SEÑALANDO LAS BASES PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, EL PLAZO Y LA FORMA DE PAGO.</p> <p>EN EL ACUERDO DEBERA ESTABLECERSE LA FORMA Y TERMINO EN QUE SE LLEVARA A CABO LA OCUPACION DE LOS BIENES AFECTADOS POR LA DECLARATORIA RESPECTIVA.</p>
<p><b>CHIHUAHUA</b></p> <p><b>ESTADO CODIGO ADMINISTRATIVO DEL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 1702.</b> Es atribución del <b>Ejecutivo del Estado</b> emitir por sí, o a solicitud de los titulares de sus dependencias y entidades; de los ayuntamientos y sus entidades a través de sus respectivos Presidentes Municipales, la <b>declaratoria de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación del dominio de bienes muebles o inmuebles, por causa de utilidad pública.</b></p>
<p><b>DURANGO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN</b></p>	<p>Artículo 2.- En los casos especificados por el Artículo anterior, previa declaración del <b>Ejecutivo del Estado</b> procederá la expropiación, la ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio de los particulares para los fines de utilidad pública o de interés para la colectividad.</p> <p>Artículo 3.- <b>A instancia de</b> algún conglomerado social o <b>del H. Ayuntamiento respectivo</b>, se tramitará por el Ejecutivo del Estado el expediente de expropiación de ocupación temporal, o de limitación de los derechos (sic) de dominio, haciendo en su caso el mismo Ejecutivo la declaratoria correspondiente mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se notificará personalmente a los afectados. En</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo que se mande insertar en dicho Periódico Oficial.</p>
<p><b>GUANAJUATO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION, DE OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</b></p>	<p>ARTICULO 6.- La Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio, por causa de utilidad pública, no podrá realizarse sino mediante <b>Declaratoria del Poder Ejecutivo</b> del Estado y el pago de la indemnización correspondiente, en los términos de esta Ley.</p>
<p><b>GUERRERO</b></p> <p><b>LEY NUMERO 877 DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO</b></p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde al Titular del <b>Poder Ejecutivo del Estado</b>:</p> <p>I.- Decretar en cada caso, las expropiaciones, la ocupación temporal, las servidumbres administrativas o la limitación de los derechos de dominio, por causa de utilidad pública de los bienes de propiedad privada que se encuentren en el territorio de la entidad; II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 15.- <b>Podrán solicitar</b> al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la declaratoria de utilidad pública y expropiación, ocupación temporal, de servidumbre administrativa o la limitación de dominio de bienes de propiedad particular, en los términos de éste ordenamiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <b>Los Ayuntamientos de los Municipios</b> del Estado de Guerrero y las entidades paramunicipales, cuando se solicite la afectación de bienes, enclavados en sus respectivas jurisdicciones, y (sic)</p> <p>...</p>
<p><b>HIDALGO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO</b></p>	<p>Artículo 14.- La expropiación la llevará a efecto el <b>Gobernador del Estado</b>, procurando celebrar con los dueños, acreedores hipotecarios y todos aquellos que puedan tener servidumbre o derechos sobre la propiedad expropiada, convenios acerca de la indemnización o, en su caso, procediendo como lo disponen los artículos 12 y 19 de esta Ley.</p>
<p><b>JALISCO</b></p>	<p>Art. 3. Corresponde al <b>Ejecutivo del Estado</b> declarar la utilidad pública ya sea de oficio o por iniciativa que le dirijan los Ayuntamientos o los</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

<p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE JALISCO</b></p>	<p>particulares cuando se cumplan los objetivos y los procedimientos establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Art. 27. Si decretada la expropiación, fuere urgente a juicio del <b>Ejecutivo</b>, la pronta ocupación de los bienes de que se trata, podrá pedirla al Juez en cualquier tiempo, y éste sin más trámites la decretará con carácter de provisional, señalando después de recabar el dictamen de un perito, que él mismo nombre, la cantidad que por indemnización deberá quedar depositada en la Oficina de Recaudación Fiscal respectiva, y a reserva de resolver, sobre la indemnización y ocupación definitivas, conforme a lo establecido en esta Ley.</p>
<p><b>MÉXICO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	<p>Artículo 4.- Corresponde al <b>Gobernador del Estado</b> determinar los casos en que sea de <b>utilidad pública</b> la ocupación de la propiedad privada y <b>decretar la expropiación</b>.</p>
<p><b>MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p>	<p>Artículo 5.- Corresponde al <b>Ejecutivo</b> decretar el <b>Acuerdo de Afectación</b> mediante el que se expropiarán bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, por las causas de utilidad pública establecidas en esta Ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos contemplados en la misma.</p> <p>Artículo 6.- El <b>Ejecutivo</b> podrá declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, se procederá a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.</p> <p>La declaración de utilidad pública se hará, previa la integración del expediente técnico, con los datos e informes que precisa la presente Ley, que serán aportados por quien hubiese solicitado la medida.</p> <p>Artículo 11.- Podrán <b>solicitar</b> la afectación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los <b>municipios</b> en el ámbito de su competencia, a través del Ayuntamiento; y,</p> <p>III. ...</p>
<p><b>MORELOS</b></p>	<p>ARTICULO 3o.- Cuando se genere alguna necesidad colectiva que pueda satisfacerse mediante de cualquiera de las acciones enumeradas en el artículo anterior, ésta será</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

<p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA</b></p>	<p>considerada causa de utilidad pública y procederá la expropiación, o la ocupación temporal, total o parcial, en los términos de esta ley. La <b>declaratoria</b> respectiva corresponderá hacerla al <b>Gobernador del Estado</b>.</p> <p>ARTICULO 4o.- El <b>Ejecutivo del Estado</b> por conducto del Secretario General de Gobierno integrará el expediente de la expropiación o de ocupación temporal, previamente a la expedición del decreto respectivo.</p> <p>...</p>
<p><b>NAYARIT, LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT</b></p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en el territorio del Estado de Nayarit y tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada, mediante indemnización y conforme al procedimiento que señala esta Ley, previa <b>declaratoria</b> del <b>Ejecutivo del Estado</b>.</p> <p>Artículo 4. Solo mediante expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, como acto del <b>Estado</b>, unilateral y soberano, realizado por el <b>Poder Ejecutivo</b>, se privará a una persona de un bien inmueble de su propiedad, su posesión, su goce o uso, mediante el pago de una indemnización justa, por causa de utilidad pública y destinarlo a la satisfacción de una necesidad pública.</p>
<p><b>NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA</b></p>	<p>ARTICULO 2o.- En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1o., <b>previa declaración</b> del <b>Ejecutivo del Estado</b>, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.</p> <p>ARTICULO 3o.- El <b>Ejecutivo del Estado</b> hará la <b>declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio</b>, en su caso, una vez tramitado el expediente respectivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

<p><b>OAXACA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>	<p>Artículo 2o.- En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1o., previa declaración del <b>Ejecutivo Local</b>, procederá la expropiación la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o el interés de la colectividad.</p> <p>Artículo 3o.- El <b>Gobernador del Estado</b>, por conducto de la Secretaría General del Gobierno, tramitará el expediente de expropiación, de ocasión temporal o de limitación de dominio, y en su caso hará la declaratoria respectiva.</p>
<p><b>PUEBLA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b></p>	<p>Artículo 3.- En los casos comprendidos en el artículo que antecede, previa declaración <b>del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del Municipio</b> dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.</p> <p>Artículo 4.- La declaración de utilidad pública, corresponderá a la Autoridad Expropiante, recayendo dicha figura en:</p> <p>I.- El <b>Titular del Ejecutivo del Estado</b>, cuando la obra de utilidad pública beneficie a dos o más Municipios, a centros de población de distintos Municipios o a toda la entidad federativa. Así como cuando la propiedad afectada pertenezca a distinto Municipio de aquél en que se ubique el centro de población que trata de beneficiarse; y</p> <p>II.- El <b>Ayuntamiento del Municipio</b> en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.</p> <p>En el primer caso el Secretario General de Gobierno, y en el segundo el Síndico Municipal del Ayuntamiento correspondiente, a través de las Unidades Administrativas respectivas, tramitarán el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio.</p>
<p><b>QUERÉTARO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE QUERETARO</b></p>	<p>Artículo 2. Compete al <b>Gobernador del Estado</b> la declaración concreta de que existe la causa de utilidad pública prevista por esta Ley, y la declaración también de que procede la expropiación, la ocupación temporal, total o</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio de un bien determinado, para satisfacer la causa de utilidad pública invocada.
<b>QUINTANA ROO</b>  <b>LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	ARTICULO TERCERO.- En los casos comprendidos en el Artículo anterior, el <b>Ejecutivo del Estado</b> por sí, a <b>pedimento</b> del H. Congreso del Estado, <b>del Municipio</b> o de algún particular, previo estudio del caso, hará la Declaración de Utilidad Pública, o Decretara la expropiación, la ocupación temporal o definitiva, total, o parcial, o de la simple limitación de derechos de dominio para beneficio del Estado o de un Municipio, de la colectividad, de una clase en particular y la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad.
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DEL DOMINIO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	ARTICULO 2º. Es <b>atribución exclusiva del Ejecutivo del Estado</b> la de emitir la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación del dominio por causa de utilidad pública, a solicitud propia o de los titulares de sus dependencias y entidades; y de los ayuntamientos y sus entidades, a través de sus respectivos presidentes municipales.
<b>SINALOA</b>  <b>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 154 REFORMADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO</b>	ARTÍCULO 1o. El <b>Ejecutivo del Estado</b> y los <b>Ayuntamientos podrán expropiar</b> la propiedad privada de las personas, por alguna de las causas consignadas en el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado y mediante indemnización.  Las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior deberán instruir un Expediente Administrativo que contenga todos los datos, informes, planos, indicando linderos y superficies de los bienes inmuebles y las razones que funden la necesidad de la expropiación. Este Expediente Administrativo, tratándose del Ejecutivo del Estado se formará por conducto del Departamento correspondiente conforme a la Ley Orgánica de dicho Poder Ejecutivo. Tratándose de los Presidentes Municipales, estos funcionarios serán los encargados de instruir el Expediente respectivo. Formado el Expediente se elevará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento respectivo, con la solicitud formal para que el Congreso o Ayuntamiento decrete la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>autorización previa a la expropiación, por medio del decreto correspondiente.</p>
<p><b>SONORA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE SONORA</b></p>	<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponde al <b>titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría</b>, iniciar el procedimiento para expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de un bien particular, ya sea de oficio o a petición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 8º.- Los <b>ayuntamientos de los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, por conducto de su presidente municipal, podrán solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado</b>, iniciar el procedimiento para expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de un bien particular.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo (sic) 15 días hábiles para manifestar al Ayuntamiento correspondiente la procedencia de la solicitud de inicio de procedimiento de expropiación.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Una vez integrado el expediente respectivo y considerada procedente la solicitud de afectación o determinada esta última, la <b>Secretaría</b> emitirá un acuerdo que dé inicio al procedimiento de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, según corresponda, el cual se notificará al propietario del bien o bienes objeto de afectación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TABASCO</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN</b></p>	<p>Art. 6o.- Corresponde al <b>Poder Ejecutivo del Estado</b>, apreciar la existencia de la necesidad o utilidad públicas; <b>determinar</b> las cosas que deben ser afectadas, y declarar el modo en que hayan de serlo, en cada caso particular, con sujeción a los proyectos de esta Ley.</p> <p>Art. 8o.- En todos los demás casos, dicho expediente administrativo puede iniciarse de oficio, o a solicitud de Ayuntamiento o, Entidad u organismo interesado especialmente; y en él se recogerán instructivamente cuantos datos e informes se estimen convenientes, y entre ellos, la constancia del valor fiscal; para resolver sobre su <b>procedencia</b> en definitiva.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TAMAULIPAS</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b></p>	<p>ARTICULO 5.- El procedimiento de <b>expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio</b>, se iniciará por:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los <b>Ayuntamientos</b>, cuando pretendan que se expropien bienes que se encuentren en su respectivo ámbito de actuación, para ejecutar acciones tendientes a la consecución de sus funciones y servicios de su competencia; y</p> <p>III.- ...</p> <p>ARTICULO 5 BIS.- Las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior, <b>promoverán ante el Ejecutivo del Estado</b>, la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de los bienes en términos de este ordenamiento.</p> <p>La solicitud deberá ser por escrito y contener los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>ARTICULO 6 TER.- Verificada la audiencia señalada en el artículo anterior, el titular de la Secretaría en un término de cinco días hábiles, remitirá el expediente correspondiente al <b>titular del Poder Ejecutivo</b> por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles <b>emita la declaratoria de expropiación</b>, o decrete su improcedencia.</p>
<p><b>TLAXCALA</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS</b></p>	<p>Artículo 7. Corresponde exclusivamente al <b>Ejecutivo Estatal</b> decretar la expropiación por causa de utilidad pública.</p> <p>Artículo 8. En el Estado de Tlaxcala el procedimiento de Expropiación, podrá iniciarse de oficio a través del acuerdo que emita el Ejecutivo Estatal o bien por <b>iniciativa</b> que le dirijan los <b>Municipios</b>, Organismos Públicos Descentralizados y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

<p><b>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</b></p> <p><b>LEY NÚMERO 564 DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</b></p>	<p>Artículo 6. La <b>Secretaría</b>, de oficio y por conducto de la Dirección, o a solicitud de los titulares o sus equivalentes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, o de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos del Estado, previo acuerdo de cabildo, podrá iniciar los actos preparatorios del Procedimiento.</p> <p>Artículo 16. Concluida la audiencia, la Dirección analizará y valorará las pruebas presentadas y los alegatos expresados, así como los demás elementos que obren en el expediente, y elaborará un informe que remitirá al titular de la Secretaría para que éste, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su recepción, emita un acuerdo en el que proponga la resolución de las cuestiones debatidas, en el sentido de confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública, que remitirá al <b>Ejecutivo</b> para que éste, de considerarlo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, ordene la publicación del Decreto que tendrá el carácter de resolución definitiva del Procedimiento.</p>
<p><b>YUCATÁN</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION</b></p>	<p>ARTICULO 6.- El <b>Ejecutivo del Estado</b>, de oficio o a instancia de parte declarará en cada caso que ha surgido la causa de utilidad pública que hace necesaria la expropiación u ocupación temporal total o parcial, de los bienes de propiedad privada que se encuentren comprendidos dentro de los términos del artículo 2 de esta Ley.</p>
<p><b>ZACATECAS</b></p> <p><b>LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b></p>	<p>ARTICULO 2o.- Compete al <b>Ejecutivo del Estado la declaración de utilidad pública</b> por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior; en cuyo caso procede la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de derechos de dominio, para los fines de Estado o el interés de la colectividad.</p>

Cabe señalar que nuestra Constitución Política, contiene disposiciones suficientes para que los municipios, por conducto de sus Ayuntamientos, puedan incluirse como autoridades expropiantes en la legislación local, siempre que los inmuebles se encuentren dentro de su jurisdicción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

Así, las fracciones II y IV del artículo 115 constitucional establecen que los municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su propio patrimonio y hacienda conforme a la ley. De igual forma, el artículo 27, fracción VI, de nuestra norma fundamental, establece que los municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces necesarios para los servicios públicos que tiene a su cargo por mandato constitucional.

De lo anterior se puede colegir que otorgar la facultad de expropiación a los municipios, no contravendría el contenido constitucional ni generaría antinomias en nuestro sistema jurídico, siempre que exista una causa de utilidad pública que se funde y motive, y sí aportaría a la descentralización y al fortalecimiento de los municipios como base de la división territorial de nuestro país y de su organización política y administrativa.

Con esta propuesta se agilizarían procedimientos de expropiación y ocupación en predios que se encuentran en desuso, inutilizados o subutilizados en aras del bien público y de un mejor desarrollo y organización territorial sin soslayar el impacto positivo en la regularización de la tierra y en la capacidad del gobierno municipal de financiar los servicios públicos.

También, esta ampliación de facultades ayudaría a las autoridades municipales a combatir de manera eficaz la especulación inmobiliaria, ya sea por el desuso, inutilización o subutilización del suelo apto para el desarrollo urbano; así como la derivada de cambios de uso de suelo de no urbano a urbano de aquél que carece de esta vocación o no es apto para la urbanización, lo que le genera a este orden de gobierno costos crecientes para proporcionar el acceso a los benefactores de la ciudad incluyendo infraestructura y equipamiento urbano, servicios de calidad y hasta oportunidades de trabajo.

Con el fin de lograr un mejor entendimiento de la propuesta legislativa que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios: <b>I. a XVI. ...</b>  <b>XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios: <b>I. a XVI. ...</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p><b>XVII.</b> Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p><b>Para lograr los fines consignados en el párrafo anterior, podrán emitir, en términos de las leyes locales, la declaración de utilidad pública y, en su caso, solicitar al gobierno estatal el decreto que corresponda para expropiación; proceder a la ocupación temporal, total o parcial; o la limitación de los derechos de dominio de inmuebles que, de conformidad con la normatividad aplicable, estén en desuso, inutilizados o subutilizados.</b></p> <p><b>XVIII. a XXVI. ...</b></p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p><b>XXVII. Elaborar un padrón de bienes inmuebles propiedad del municipio incluyendo los que se encuentran a disposición de otros entes públicos, en uso, aprovechamiento o administración y mantenerlo actualizado para su entrega en el proceso de entrega recepción de gobierno a la nueva administración.</b></p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p><b>La omisión o entrega irregular de este padrón dará lugar a responsabilidad administrativa</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

	<p><b>establecida en las normas locales para el presidente municipal y demás servidores públicos responsables de su elaboración y actualización.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los congresos locales deberán armonizar su legislación en términos del artículo 11, fracción XVII, párrafo segundo, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Los congresos locales establecerán en las leyes respectivas los formatos, mecanismos de entrega y sanciones administrativas a que se refiere el artículo 11, fracción XXVII, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**Único.** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XVII y una fracción XXVII al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

**Para lograr los fines consignados en el párrafo anterior, podrán emitir, en términos de las leyes locales, la declaración de utilidad pública y, en su caso, solicitar al gobierno estatal el decreto que corresponda para expropiación; proceder a la ocupación temporal, total o parcial; o la limitación de los derechos de dominio de inmuebles que, de conformidad con la normatividad aplicable, estén en desuso, inutilizados o subutilizados.**

**XVIII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Elaborar un padrón de bienes inmuebles propiedad del municipio incluyendo los que se encuentran a disposición de otros entes públicos, en uso, aprovechamiento o administración y mantenerlo actualizado para su entrega en el proceso de entrega recepción de gobierno a la nueva administración.

**La omisión o entrega irregular de este padrón dará lugar a responsabilidad administrativa establecida en las normas locales para el presidente municipal y demás servidores públicos responsables de su elaboración y actualización.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS  
FRACCIONES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos locales deberán armonizar su legislación en términos del artículo 11, fracción XVII, párrafo segundo, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Los congresos locales establecerán en las leyes respectivas los formatos, mecanismos de entrega y sanciones administrativas a que se refiere el artículo 11, fracción XXVII, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS.**

Quienes suscriben, las **Diputadas Elizabeth Pérez Valdez, María Macarena Chávez Flores, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa Morales, Laura Lynn Fernández Piña, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia y Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda**, a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en las actividades parlamentarias, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Argumentación**

Toda persona, sin importar su edad, condición social, cargo, puesto o comisión, tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura,

aunque si debe de permanecer dentro de límites y responsabilidad de los derechos humanos.

Delimitar lo que es y lo que no es la libertad de expresión suele ser muy complejo pues requiere de una exhaustiva interpretación de los derechos en su conjunto, por ello, es común que los propios juristas, legisladores e inclusive dentro de la sociedad se tengan diversas opiniones sobre lo que debe o no amparar este derecho.

Desde hace más de medio siglo, se han tenido discusiones sobre este tema, y se han asentado en las normas más importantes del mundo como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 19 establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

El numeral en cita, contiene una doble acepción en su conceptualización, una en sentido positivo, el de acción y otro en sentido restrictivo el de no hacer, se puede apreciar que existen límites de la libertad de expresión, y como todo derecho, no es absoluta, ya que está sujeto a las propias limitaciones constitucionales, convencionales y de interrelación con los demás derechos humanos.

De tal forma, la libertad de expresión está limitada por otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la honra, a la intimidad, a la integridad, a la dignidad y a la seguridad, entre otros. Esto es así para que, hechos como las injurias y calumnias, no generen un detrimento en los valores, principios e imagen de la persona.

Asimismo, uno de los límites más importantes que tiene la libertad de expresión es la apología de la violencia o incurrir en un delito de odio. Tal y como lo refiere el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Primera  
Sala, décima Época, Registro digital: 2021226, Materias(s):  
Constitucional, Tesis: 1a. CXVIII/2019 (10a.), Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, diciembre de 2019, Tomo I, página 329.

DISCURSOS DE ODIOS. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Los discursos de odio son un caso especial de discurso discriminatorio, que se caracterizan, entre otras cosas, por promover la discriminación y la violencia en contra de personas o grupos determinados, por razones como la religión o el origen étnico o nacional, y en casos extremos, abogan por el exterminio de esas personas o grupos, por no reconocerles igual dignidad humana. Ahora bien, el artículo 1o. constitucional y el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y prohíben la discriminación por razones como la religión o el origen étnico o nacional. Los artículos 13 de esa Convención y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, prohíbe toda discriminación racial, toda difusión de ideas racistas, toda incitación a la discriminación y toda violencia motivada por esas razones. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prohíbe cualquier forma de discriminación como, entre otras, las conductas que inciten a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos. **En este sentido, las normas constitucionales, convencionales y legales citadas, permiten fundamentar la premisa de que el discurso discriminatorio, y especialmente el discurso de odio, es contrario a valores fundamentales en que se**

**asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como lo son la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.** (\*Énfasis añadido)

Asimismo, nuestra Constitución Federal tutela el derecho de expresión, en su artículo 6:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

A efecto de realizar una exégesis adecuada del presente numeral, analizaremos el primer párrafo, el cual se circunscribe a la libertad de expresión; mismo que en su primera parte refiere: “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, cuyo planteamiento alude a que la libertad de expresión en su acepción más amplia no puede ser objeto de persecución; no obstante, dicha libertad no es amplísima, ya que en la segunda parte del numeral en cita, establece la siguiente delimitación: “sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

Es decir, si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental tanto en lo individual como en lo particular también es cierto que éste no puede sobreponerse a otros derechos, por ende no puede malinterpretarse como irrestricto, ya que las conductas o comentarios discriminatorios o bien que inciten a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos, no están tutelados bajo esta

norma, por el contrario se encuentran sancionados, esto es porque son contrarios a los derechos humanos y a los valores que estos persiguen.

De igual forma resulta indispensable entender y reconocer el contexto mundial y nacional en que vivimos, el cual frente al uso de las nuevas tecnologías a exponenciado la violencia y los mensajes de odio, los cuales tienen la capacidad de hacerse virales en cuestión de minutos, lo es cierto es que las TIC's y el uso de las diversas plataformas no son las causas generadoras de la violencia; sin embargo, han abierto las puertas a que miles de personas al amparo del anonimato y frente a la seguridad de una computadora, tablet o smartphone (teléfonos inteligente) generen discursos polarizadores encubriéndose frente a una incorrecta y malintencionada libertad de expresión.

La inadecuada interpretación del ejercicio de la libertad de expresión, suele ser usado por quienes pretenden escudarse detrás de esta subjetividad alegando una libertad absoluta con la finalidad de amparar el ejercicio de la violencia, ya sea a través de violencia discriminatoria por razones de género o incluso con la finalidad de denigrar a una víctima o a su familia. Siendo necesario analizar lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Primera Sala, décima época, registro digital: 2021224, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXIII/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, diciembre de 2019, Tomo I, página 327

DISCURSOS DE ODIO. LOS EXPRESADOS EN ÁMBITOS PRIVADOS DE ÍNDOLE LABORAL, ANTE PERSONAS CONCRETAS DESTINATARIAS DE LOS MISMOS, CARECEN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LAS VÍCTIMAS NO TIENEN EL DEBER JURÍDICO DE TOLERARLOS. **La libertad de expresión es el derecho a expresar, buscar, recibir, transmitir y difundir libremente,**

ideas, informaciones y opiniones. Este derecho está vinculado estrechamente con la autonomía personal, pues se trata de un bien necesario para ejercerla, pero tiene también una especial conexión con la realización de diversos bienes colectivos, como la democracia o la generación y transmisión del conocimiento, de aquí que se le reconozca un peso especial en las democracias constitucionales. En este sentido, cuando un discurso de odio se expresa en un ámbito privado como una empresa mercantil, debe tenerse en consideración que por lo general están ausentes las razones de orden público que confieren a la libertad de expresión una especial protección en el foro público, vinculadas con la posibilidad de propiciar una deliberación pública relacionada con el funcionamiento de la democracia u otros bienes colectivos como la generación de conocimiento, y en este sentido debe reconocerse a la libertad de expresión un peso ordinario vis a vis los derechos a la dignidad, la igualdad y la libertad de las víctimas (entendidas como los destinatarios del mensaje), por lo que, en estas circunstancias, la expresión de un discurso de odio frente a las víctimas puede considerarse un acto de discriminación y/o violencia proscrito constitucionalmente, de manera que las víctimas no tienen la obligación jurídica de tolerarlo y válidamente pueden poner fin a la convivencia con el agresor, si ello es necesario para preservar su propia dignidad, sentido de la igualdad y, en último término, su propia libertad de expresarse en condiciones de igual consideración y respeto, sin temor a ser agredidos. (Énfasis añadido)

Es así, que tal y como podemos apreciar de la tesis referida, la libertad de expresión cobra un sentido determinante en el reconocimiento de una democracia; por lo que, la

tutela efectiva de los derechos de una víctima, concatenada a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y a la libertad en el sentido más amplio realiza una ponderación de derechos, de modo que el ejercicio de estos tenga un equilibrio indispensable.

El sistema parlamentario en México está conformado por la Cámara de Diputados y Senadores, órganos en donde se llevan a cabo la creación de leyes; cuya investidura los conmina a realizar un exhaustivo análisis de las necesidades de la población, garantizando la imparcialidad, la autonomía y el respeto por los principios constitucionales, circunstancia que hemos visto plasmada al tenor de las reformas que se efectuaron en el 2019, en donde se realizaron modificaciones a las leyes generales de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en Materia de Delitos Electorales, así como las orgánicas de la Fiscalía General de la Republica y del Poder Judicial de la Federación, mismas que se relacionan con las reformas constitucionales de paridad; reformas que convalidan el compromiso del poder legislativo de un proteccionismo a las mujeres, así como la erradicación de la violencia en todas sus formas.

Es por ello, que al ser este poder legislativo el creador e impulsador de las normas que buscan erradicar la violencia en razón de género ante las instituciones y frente a la ciudadanía, resulta acorde la modificación de nuestra normatividad con la finalidad de ser precursores de la inclusión, la igualdad, la equidad y la erradicación de la violencia.

Siendo así que la presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un Comité de Atención para la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias, el cual, dadas las funciones que desarrolla y las atribuciones que ejercerá, en su integración deberán estar representados los grupos y fuerzas políticas que integran la Cámara de Diputados, por el carácter plural y representativo que tiene dicho órgano.

La principal función de dicho comité será prevenir, sancionar y capacitar en materia de Violencia Política en Razón de Género en las actividades parlamentarias, entendida esta última como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Sus ámbitos de competencia serán los debates parlamentarios, entrevistas, discursos o cualquier actuación pública en la que una Diputada o Diputado intervenga, vigilará, investigará y se pronunciará sobre la utilización de lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El Comité tendrá la obligación de establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas cometidas por alguna Diputada o Diputado que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales por razón de género.

Contará con facultades sancionadoras y podrá determinar que las y los legisladores que ejecuten actos de violencia o discriminación, después de cumplir con el principio de

debido proceso, mandatado por medio de la Mesa Directiva de la Cámara de diputadas y diputados, a que se disculpen públicamente y tomen cursos de sensibilización en la materia.

Es necesario resaltar que siendo precisamente el Poder Legislativo el creador por excelencia de las normas de observancia general, tiene sin duda una enorme responsabilidad por cumplir, con los más altos estándares y ésta radica no sólo conducirse dentro del marco legal que lo rige, sino aspirar a ser ejemplar incluso allí en donde las leyes puedan resultar insuficientes para establecer responsabilidades, tareas y consecuencias.

Siendo esta la razón que da sustento a la necesidad de que la Cámara de diputadas y diputados adopte en su Código de Ética y leyes reglamentarias protocolos para la prevención y sanción de la Violencia Política en Razón de Género en las actividades parlamentarias, por el bien general de la nación.

Este esfuerzo sería un complemento al Código de Ética ya existente y una forma de que México adopte en su sistema legal mejores prácticas internacionales, debido a que se estaría dando cumplimiento con la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC), en colaboración con la Fundación Westminster para la Democracia (WFD), quienes presentaron en el 2006 el Manual de Ética y Conducta Parlamentarias, cuyo objeto es el de brindar a los parlamentarios lineamientos claros y útiles para el desarrollo de diversos componentes básicos para un régimen eficaz de ética y conducta, y que entre sus principales argumentos destacan:

- Disuadir a los parlamentarios de incurrir en conductas que contravengan la ética e imponer sanciones en tales casos, a fin de prevenir y combatir la corrupción.
- Incrementar la confianza de los ciudadanos en su sistema político democrático, en general, y respecto de los parlamentos y sus miembros en particular, la cual se ve afectada por la corrupción tanto real como percibida.

- Cumplir las disposiciones del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que prevé el desarrollo de “códigos de conducta para funcionarios públicos”.

Es por eso que la siguiente propuesta busca que erradicar y eliminar en las actividades parlamentarias discursos machistas y misóginos, que promuevan conceptos estereotipados. Para un mejor entendimiento se presenta un cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
ARTICULO 11.	ARTICULO 11.
1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1. <b>Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores</b> gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.	2. <b>Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores</b> son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos <b>en ejercicio de su actividad parlamentaria</b> y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Por lo que, en cumplimiento y apego a la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, deberán abstenerse de utilizar expresiones, gestos o cualquier tipo de comunicación que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, así como al libre desarrollo de su función pública y actividad parlamentaria.</p>
<p>3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p>	<p>3. <b>Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores</b> son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p>

<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Artículo 2.	Artículo 2.
1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:	1. ...
I a XIX...	I a XIX...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XX. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer; le afecten</b>

	<b>desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</b>
Artículo 6. 1. ...	Artículo 6... 1...
I a XIX...	I a XIX...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XX. Realizar el ejercicio de sus actividades parlamentarias, libre de todo tipo de violencia, incluido el uso de lenguaje que promueva los conceptos estereotipados y que tengan por objeto denigrar su imagen, integridad e identidad personal.</b>
XX. Las demás previstas en este Reglamento	<b>XXI.</b> Las demás previstas en este Reglamento
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...

1. ...	1. ...
I a XIX...	I a XIX...
XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y	XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión <b>y del Comité de Atención para la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.</b>
XXI. ...	XXI. ...
2. ...	2. ...

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dice	Debe decir
------	------------

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento. La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento. La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión, **las cuales deberán realizarse acorde a la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, deberán abstenerse de utilizar expresiones, gestos o cualquier tipo de comunicación que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, así como al libre desarrollo de su función pública y actividad parlamentaria., libres de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que se abstendrán de utilizar lenguaje, gestos**

	<p>o cualquier tipo de comunicación que contenga conceptos estereotipados o cualquier expresión que denosté o violente el ejercicio parlamentario.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. ...</p>
<p>I a IX...</p>	<p>I a IX...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>X. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su</b></p>

	<b>condición de ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</b>
Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:	Artículo 10. ...
I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;	I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, <b>utilizar lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación que genere Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias</b> , procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;
II. a XII. ...	II. a XII. ...
TÍTULO SEGUNDO Del Comité de Ética	TÍTULO SEGUNDO <b>De los Comités</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>De la integración del Comité de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres</b>

	<b>en Razón de Género en las actividades parlamentarias</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 14 Bis. El Comité estará integrado por:</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>I. Una Diputada representante de cada grupo parlamentario.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 14 Ter. El Comité tendrá la siguiente integración:</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>I. Una Presidenta, una Vicepresidenta y dos Secretarías electas por el Pleno de la Cámara;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>II. La Vicepresidenta, podrá sustituir a la Presidenta del Comité en sus ausencias.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>La Presidenta, Vicepresidenta y las Secretarías durarán en su encargo un año legislativo y serán electas por la mayoría de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 14 Quáter. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura; sesionará al menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se estén desahogando procesos de investigación.</b>

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPITULO IV</b> De las atribuciones del comité de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género en las actividades parlamentarias
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 14 Quinquies. Son atribuciones del Comité:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	I. Concientizar, prevenir y sancionar acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	II. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	III. Promover el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas inherentes a las legisladoras.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	IV. Prevenir la comisión o realización de actos, acciones u omisiones que generen violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de las Diputadas y los Diputados.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	V. Conocer de las quejas que se presenten en contra las diputadas y los

	diputados, por utilizar lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación o expresión que denosté o violenté a las mujeres.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPITULO V</b> <b>De la queja, notificación y descargo</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 14 Sexies. Recibida la queja, el Comité informará en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la recepción de la queja, si esta se encuentra dentro del ámbito de las facultades de este Comité, aperturará el expediente correspondiente y se dará inicio al proceso.</b> <b>En caso contrario se elaborará un proyecto de resolución, fundado y motivado que sustente el rechazo.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 14 Septies. Abierto el expediente, la Presidenta del Comité ordenará que:</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>I. Se notifique por escrito y de manera personal a la Diputada o Diputado, dentro de los tres días siguientes hábiles a la apertura del expediente;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>II. Hecha la notificación, se publicará en la gaceta parlamentaria de la Cámara para informar que se dio inicio al procedimiento.</b>

<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 14 Octies. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado señalado como presunto responsable deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 14 Nonies. En la audiencia de descargo las partes intervendrán por sí mismos, salvo en el caso de requerir ser asistidos por un intérprete.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Las partes intervendrán de forma equitativa y alternada, en dos rondas con una interacción de 30 minutos cada una, exponiendo los motivos y razones que justifican su dicho.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 14 Decies. Una vez concluida la etapa de audiencia de descargo el Comité tendrá quince días hábiles para emitir una resolución sobre la conducta atribuida a la Diputada o Diputado, en la que se determine si se violentó a una mujer en razón de género.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	En lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria lo

	dispuesto en el Título Tercero de este Código.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 14 Undecies. Cuando exista una resolución donde se determine que existió Violencia Política en Razón de Género en las actividades parlamentarias contra una o varias mujeres, se informará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados sobre esta debiendo comunicar a la diputada o el diputado responsable en la siguiente sesión del Pleno la resolución y sus sanciones.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Las recomendaciones y resoluciones a que refiere el párrafo anterior deberán incluir los mecanismos que resulten pertinentes para su cumplimiento. Dichas determinaciones serán de carácter público.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Cuando el Comité resuelva que algún legislador o legisladora ejerció violencia a una mujer por razones de género, deberá disculparse personal y públicamente a través del Canal del Congreso y cursar obligatoriamente un taller de sensibilización en la materia, ante el Instituto Nacional de las Mujeres u otra institución análoga, debiendo remitir la constancia de dicho curso a este Comité en un lapso que no podrá ser mayor a seis meses a partir de la notificación de la resolución.

SIN CORRELATIVO	Artículo 14 Duodecies. El Comité tendrá la obligación de integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y de la legislación aplicable en la materia.
SIN CORRELATIVO	En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a la información, a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Por las consideraciones expresas antes expuestas, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona la fracción XX del artículo 2, se adiciona la fracción XX recorriendo la subsecuente, del artículo 6, se reforma la fracción XX, del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados; se reforma el artículo 1, se adiciona una fracción X al artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 10, se reforma el Título Segundo, se adiciona un Capítulo III denominado Del Comité de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias, se adiciona un Capítulo IV denominado De las atribuciones del comité de atención a la violencia política contras las mujeres en razón de género en las actividades parlamentarias, se adiciona un Capítulo V denominado De la queja, notificación y descargo, se adicionan los artículos 14 bis, 14 Ter, 14 Quáter, 14 Quinquies, 14 Sexies, 14 Septies, 14 Octies, 14 Nonies, 14**

**Decies, 14 Undecies, 14 Duodecies del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos en ejercicio de su actividad parlamentaria y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Por lo que, en cumplimiento y apego a la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, deberán abstenerse de utilizar expresiones, gestos o cualquier tipo de comunicación que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, así como al libre desarrollo de su función pública y actividad parlamentaria.

3. Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción XX del artículo 2, se reforma la fracción XX recorriendo la subsecuente del artículo 6, se reforma la fracción XX del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

I a XIX...

XX. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 6 ...

1...

I a XIX.

XX. Realizar el ejercicio de sus actividades parlamentarias, libre de todo tipo de violencia, incluido el uso de lenguaje que promueva los conceptos estereotipados y que tengan por objeto denigrar su imagen e identidad personal.

XXI. Las demás previstas en este Reglamento

Artículo 8.

1. ...

I a XIX...

XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y del Comité de Atención para la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.

XXI...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 1, se adiciona una fracción X al artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 10, se reforma el Título Segundo, se adiciona un Capítulo III denominado Del Comité de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias, se adiciona un Capítulo IV denominado De las atribuciones del comité de atención a la violencia política contras las mujeres en razón de género en las actividades parlamentarias, se adiciona un Capítulo V denominado De la queja, notificación y descargo, se adicionan los artículos 14 bis, 14 Ter, 14 Quáter, 14 Quinquies, 14 Sexies, 14 Septies, 14 Octies, 14 Nonies, 14 Decies, 14 Undecies, 14 Duodecies del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento. La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión, las cuales deberán realizarse acorde a la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, libres de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que se abstendrán de utilizar lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación que contenga conceptos estereotipos o cualquier expresión que denosté o violenta el ejercicio parlamentario.

Artículo 3.

I a IX...

X. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 10...

- I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, utilizar lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación que genere Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género en las actividades parlamentarias, procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II a XII. ...

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Comités

## CAPÍTULO III

### Del Comité de Atención a la Violencia

### Política Contra las Mujeres en

## Razón de Género en las actividades parlamentarias

Artículo 14 Bis. El Comité estará conformada por:

- I. Una Diputada representante de cada grupo parlamentario.

Artículo 14 Ter. El Comité tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidenta y dos Secretarías electas por el Pleno de la Cámara;
- II. Una Vicepresidenta, quien podrá sustituir a la Presidenta del Comité en sus ausencias.

La Presidenta, Vicepresidenta y las Secretarías durarán en su encargo un año legislativo y serán electas por la mayoría de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 14 Quáter. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se estén desahogando procesos de investigación.

## CAPITULO V

De las atribuciones del comité de atención a la violencia política  
contras las mujeres en razón de género en las actividades parlamentarias

Artículo 14 Quinquies. Son atribuciones del Comité:

- I. Concientizar, prevenir y sancionar acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.

- II. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género en las actividades parlamentarias.
- III. Promover el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas inherentes a las legisladoras.
- IV. Prevenir la comisión o realización de actos, acciones u omisiones que generen violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de las Diputadas y los Diputados.
- V. Conocer de las quejas que se presenten contra las y los diputados, por utilizar lenguaje, gestos o cualquier tipo de comunicación con presencia de estereotipos por el hecho de ser mujer, o cualquier expresión que denosté o violenté a las legisladoras.
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

## Capítulo V

### De la queja, notificación y descargo

Artículo 14 Sexies. Recibida la queja, dentro de los cinco días siguientes, si está se encuentra dentro del ámbito de facultades de este Comité, se abrirá el expediente y se dará inicio al procedimiento.

Artículo 14 Septies. Abierto el expediente, la Presidenta del Comité ordenará que:

- I. Se notifique por escrito y de manera personal a la Diputada o Diputado, dentro de los tres días siguientes hábiles a la apertura del expediente;

- II. Hecha la notificación, se publicará en el sitio de Internet oficial de la Cámara para informar que se dio inicio al procedimiento.

Artículo 14 Octies. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado señalado como presunto responsable deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 14 Nonies. En la audiencia de descargo las partes intervendrán por sí mismos, solo en el caso que necesiten un intérprete podrán ser asistidos de este.

Las partes intervendrán de forma equitativa y alternada, en dos rondas con una interacción de 30 minutos cada una, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho.

En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 14 Decies. Una vez concluida la etapa de audiencia de descargo el Comité tendrá quince días hábiles para emitir una resolución sobre la conducta atribuida a la Diputada o Diputado, en la que se determine si se violentó a una mujer en razón de género.

En lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Título Tercero de este Código.

Artículo 14 Undecies. Cuando exista una resolución donde se determine que existió Violencia Política en Razón de Género en las actividades parlamentarias contra una o varias mujeres, se informará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados sobre ésta y la Mesa Directiva deberá comunicar a la diputada o el diputado responsable en la siguiente sesión del Pleno la resolución y sus sanciones.

Las recomendaciones y resoluciones a que refiere el párrafo anterior deberán incluir los mecanismos que resulten pertinentes para su cumplimiento. Dichas determinaciones serán de carácter público.

Cuando el Comité resuelva que algún legislador o legisladora ejerció violencia a una mujer por razones de género, deberá disculparse personal y públicamente a través del Canal del Congreso y cursar obligatoriamente un taller de sensibilización en la materia, ante el Instituto Nacional de las Mujeres u otra institución análoga, debiendo remitir la constancia de dicho curso a este Comité en un lapso que no podrá ser mayor a seis meses a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 14 Duodecies. El Comité tendrá la obligación de integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y de la legislación aplicable en la materia.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a la información, a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## **T R A N S I T O R I O S**

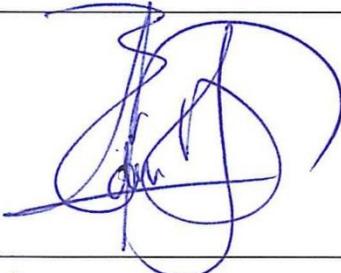
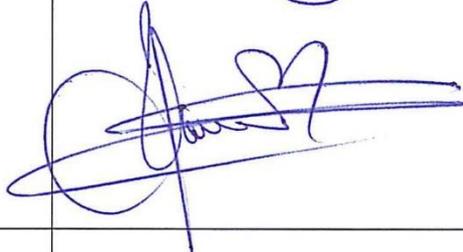
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

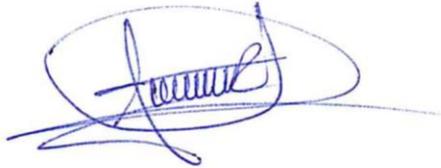
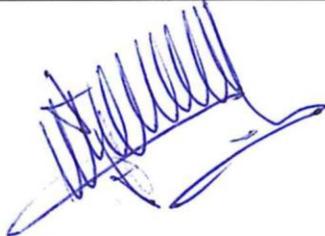
**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno, proveerá la asignación de recursos necesarios para la realización de las actividades del Comité de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en las actividades parlamentarias.

**TERCERO.** Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes septiembre de 2022.

**SUSCRIBEN**

DIPUTADA	
Elizabeth Pérez Valdez	
María Macarena Chávez Flores	
Edna Gisel Díaz Acevedo	
Olga Luz Espinosa Morales	
Laura Lynn Fernández Piña	

Fabiola Rafael Dircio	
Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia	
Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	



## **INCIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, A CARGO DEL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, diputado federal, Saúl Hernández Hernández, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y observando lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo al tenor de lo siguiente:

### **Planteamiento del problema**

El turismo es una de las principales actividades económicas nacionales y motor del desarrollo económico y social de México, por lo que todo esfuerzo legislativo que abone a su promoción y/o regulación justifica y legitima su proceder en favor del pueblo de México.

En la actualidad, bajo el contexto que atraviesa nuestro país y el mundo, en el que la sociedad exige y promueve el respeto a los derechos humanos, los derechos de las mujeres: la perspectiva de género, la igualdad de género, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de las personas, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es que el deber legislativo llama a tomar acciones que coadyuven en esta materia, por lo que se considera obligado que el marco jurídico que regula el turismo nacional, partiendo desde la Ley General de Turismo, se armonice con los temas mencionados en supra líneas en aras de su promoción y observancia.

Es por ello que, se propone la adecuación de distintas disposiciones de la Ley General de Turismo para contemplar la protección de los sectores vulnerables de la población, e incluir los principios que desde la normatividad turística promuevan el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas en aras de garantizar su pleno ejercicio.

### **Exposición de motivos**

#### Importancia del turismo en México

Como es bien sabido, México es un país muy vasto en cuanto a su diversidad cultural, biodiversidad y geodiversidad, es esta amalgama de características sin igual, que favorece la actividad turística al resultar un espacio de gran interés nacional e internacional. De acuerdo a datos de la Organización Mundial del Turismo, durante 2018, México se ubicó dentro de los 7 principales destinos

turísticos a nivel mundial y en 2020 como el tercer país más visitado<sup>1</sup>, y según datos de distintas plataformas turísticas, en este año 2022, nuestro país posee 2 de los 10 destinos turísticos más populares del mundo<sup>2</sup>, ocupando las posiciones 3 y 7 respectivamente, lo que sin duda es, al mismo tiempo, un orgullo nacional y una oportunidad de desarrollo social y económico para nuestra gente.

Lo anterior se traduce en que el turismo como actividad económica, durante 2018, reportó mayores contribuciones al Producto Interno Bruto (PIB) que actividades como la construcción, la minería y los servicios financieros y de seguros<sup>3</sup>, es por ello que, en plena recuperación y aún durante el actual contexto derivado de la pandemia por la COVID 19, según estimaciones, el turismo contribuirá con el 14.4% del PIB<sup>4</sup>, lo que demuestra la suma relevancia que reviste el turismo nacional.

Con lo anteriormente expresado de forma enunciativa, queda de manifiesto y se justifica cualquier esfuerzo que abone al fortalecimiento, promoción y regulación de la actividad turística nacional.

Sin embargo, aunque la actividad económica y sus beneficios, revisten en sí una total importancia para nuestro país, esta no podría y no debería ser la única justificación para tratar un tema tan relevante como lo es el turismo, pues de hacerlo así, el enfoque al turismo nacional quedaría supeditado únicamente al interés económico y el lucro, como lamentablemente ocurrió por largos años, y la visión hacia el turismo y desde el turismo no podría desarrollarse con la integralidad que este sector y nuestro país merecen y exigen.

Es por ello que, el turismo debe armonizarse con el marco jurídico que norma y promueve los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, los derechos de las personas con discapacidad, así como los esfuerzos en el combate a la violencia contra las personas y la lucha contra la trata de personas.

### Importancia de las mujeres en el turismo nacional

Con base en datos de los censos económicos que realiza INEGI <sup>5</sup>, en México, más de la mitad del personal ocupado en la prestación y oferta de los servicios turísticos son mujeres, y de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo, la ocupación de mujeres dentro de los principales sectores económicos relacionados con la actividad turística es mayor en comparación a los hombres, muestra de ello es que por ejemplo, las mujeres representan por lo menos el 50.6 % de la fuerza laboral

<sup>1</sup> SECTUR(2022) Comunicado 040/2022, disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/omt-confirma-que-mexico-se-ubico-como-el-3er-pais-mas-visitado-y-el-13-en-captacion-de-divisas-turisticas-en-2020> ; Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (s/f) <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/RankingOMT.aspx>

<sup>2</sup> Forbes(2021) Ranking Forbes Life: Los 10 destinos turísticos más anhelados del año, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/viajes-turismo-destinos-turisticos-2021/>

<sup>3</sup> SECTUR(2019) Programa Sectorial de Turismo 2020 -2024, disponible en: [http://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/PROSECTUR\\_2020-2024.pdf](http://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/PROSECTUR_2020-2024.pdf)

<sup>4</sup> Expansión (2022) El turismo concentrará 14.7% del PIB en México para este año, disponible en: <https://expansion.mx/empresas/2022/06/01/turismo-recuperaria-contribucion-pib-mexico-2022>

<sup>5</sup> INEGI(2021) COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 539/21, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Turismo21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Turismo21.pdf)

ocupada en los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas; el 53.3 % de actividades de comercio, así como el 51.3% de actividades de apoyo a los negocios y remediación.

Lo anterior nos demuestra que son las mujeres quienes mayoritariamente contribuyen al desarrollo y beneficio de las actividades turísticas del país y con ello a su desarrollo integral y el de la sociedad en su conjunto, lo que nos obliga a promover sus derechos dentro de esta actividad, incluso si el porcentaje fuera menor al de los hombres la obligación es y sería permanente.

### Violencias contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes en el sector turístico

#### *Personas trabajadoras del sector*

No obstante la importancia que las mujeres imprimen al sector turístico nacional, lamentablemente, como en muchos otros sectores, ámbitos y contextos, son ellas quienes resultan ser las principales víctimas de violencia en razón de género, y el sector turístico no es la excepción, pues la realidad demuestra que las trabajadoras del sector turístico son constantemente violentadas en sus espacios de trabajo, por propios y ajenos, con violencias que parten desde la violencia psicológica, a través de insultos o vejaciones; violencia laboral, violencia física, con golpes, agresiones y ataques; violencia de índole sexual: con hostigamiento, acoso, abuso sexual, y violación; e incluso, en estos espacios se presenta la forma más extrema y lamentable de violencia en razón de género: el feminicidio.

No menos importante es que el trabajo infantil representa un lastre que debe erradicarse dentro del turismo mundial y nacional, pues esto impide su libre e integral desarrollo. Lamentablemente se estima que entre un 10% a 15% de la fuerza laboral dentro del turismo está en manos de menores de edad<sup>6</sup>, por lo que observarlo en el contexto nacional resulta necesario.

#### *Espacios donde se presenta la violencia.*

Dentro del mundo del turismo, las actividades del sector de la hostelería y restauración, son una de las partes más importantes y fundamentales dentro de la prestación de la oferta turística mundial y nacional, pues suponen todo aquello relacionado con la prestación de alojamiento temporal, así como de alimentos y bebidas a las personas turistas, nacionales y extranjeras, servicios que, en muchos casos, se convierten en un atractivo adicional y casi tan importante como las actividades y atractivos varios que, convierten originalmente a un lugar en un sitio de interés turístico.

---

<sup>6</sup> Gobierno de México (2018) Programa Turismo Libre de Trabajo Infantil, Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, disponible en: <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/programa-turismo-libre-de-trabajo-infantil?idiom=es>

Es por lo anterior que la ocupación hotelera funciona como un indicador de la actividad turística en nuestro país, por lo que lo acontecido en esta particular esfera de la hostelería y restauración, importan al hablar del turismo nacional.

Siguiendo la línea de la violencia que se presenta en contra de las mujeres que trabajan en los espacios laborales relacionados y pertenecientes al sector turístico, la hostelería y restauración no escapan de ello, sino que, es en estos espacios donde mayormente se presenta este fenómeno, adicionalmente de otras malas condiciones laborales<sup>7</sup>, sin embargo, el problema no estriba únicamente en las afectaciones en contra de las personas trabajadoras de este sector, sino que, además afecta a las personas turistas, sean nacionales o extranjeras, que visitan y utilizan estos espacios, pues el acoso y hostigamiento sexual son situación común en contra de las mujeres turistas.

Es por ello que no son pocos los esfuerzos que se han llevado a cabo para convertir a los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos en espacios más seguros para las mujeres, y si bien existen algunos indicadores de los posibles buenos resultados que estas acciones puedan reportar, mientras se trate de acciones aisladas no se podrá garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el turismo nacional.

### *La trata de personas en el sector turístico*

Según distintas fuentes<sup>8</sup>, en el sector turístico es posible identificar la presencia de actividades ilegales, como la venta de estupefacientes, tráfico y venta de flora y fauna protegida, entre otras, así como la trata de personas, situación que representa un problema mundial y uno de los delitos más inhumanos, vergonzosos y lamentables que existen, pues priva a las personas no solo de su libertad, sino de su dignidad y su derecho de autodeterminarse.

Es necesario precisar que, la trata de personas se lleva a cabo con muchos fines terribles, como lo son: la explotación sexual, la explotación laboral, esclavitud e incluso con fines de adquisición de tejidos humanos<sup>9</sup>.

Lamentablemente es en el sector hotelero y lo relacionado a la vida nocturna donde, con relación al tema turístico, es mayoritariamente identificable este lamentable delito, y desgraciadamente impacta distintos grupos poblacionales, no solo afecta a las mujeres mayores de edad, sino que, además, impacta directamente a las niñas,

---

<sup>7</sup> Organización Internacional del trabajo (s/f) Hostelería, restauración, turismo, disponible en: <https://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/hotels-catering-tourism/lang-es/index.htm>; Covarrubias, A. (2016) "El acoso sexual a las trabajadoras del sector turismo en México.", Ponencia, disponible en: [http://xiireuniondemografica.iberomexico.mx/pdf/resumen\\_extenso/10.4.1.pdf](http://xiireuniondemografica.iberomexico.mx/pdf/resumen_extenso/10.4.1.pdf)

<sup>8</sup> García, A. (2017) La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil, disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972017000100310](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972017000100310); IFT Global (s/f) La trata de personas, Explotación en la industria turística, disponible en: <https://www.iftglobal.org/es/sector/tourism/la-trata-de-personas>; Organización Internacional para las Migraciones (OIM-ONU) (2014) La OIM de México investigará sobre la trata de personas en el Estado de Jalisco, disponible en: <https://www.iom.int/es/news/la-oim-de-mexico-investigara-sobre-la-trata-de-personas-en-el-estado-de-jalisco>; De la Torre, M. & Navarrete, D. (2018) TURISMO Y NARCOTRÁFICO EN MÉXICO, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1807/180757663008/html/>

<sup>9</sup> CNDH (2012) La trata de personas, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf)

niños y adolescentes, estos se convierten también en potenciales víctimas de trata de personas y es el sector turístico es un espacio fundamental para su combate.<sup>10</sup>

Con los anteriormente expuestos es claro que se vulneran los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; que se evita su acceso a una vida libre de violencia y se afecta el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el cual promueve su integral desarrollo; es claro que, en la actividad turística nacional, como la existe actualmente, existe pues, una clara vulneración a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, suma de ello:

Que ninguna actividad económica debe olvidar la promoción y respeto de la dignidad humana y sus derechos.

Que el turismo como motor de la transformación y el desarrollo económico y social, no es ajeno a los problemas de la sociedad moderna y desde esta trinchera deben desarrollarse esfuerzos que promuevan la promoción y respeto de los derechos de las mujeres, su derecho a una vida libre de violencia, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Que los derechos humanos, la perspectiva de género y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como todos aquellos esfuerzos por erradicar la violencia contra las personas, deben transversalizarse progresivamente en todos los ordenamientos jurídicos.

Que, como toda acción de promoción de derechos y lucha contra la violencia y el delito, exige la participación de todos los Órdenes y niveles de gobierno, así como desde todas las trincheras y campos de acción pública y privada, por lo que en el tema turístico se hace no solo necesaria, sino imperativa y obligatoria la toma de acciones al respecto.

Fundamentándose...

Observándose el artículo 1o. de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dice al texto:

---

<sup>10</sup> SECTUR(s/f)Comunicado 80: Sector Turismo Fundamental En Combate Y Prevención De Trata De Personas Y Trabajo Infantil, disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/sector-turismo-fundamental-en-combate-y-prevencion-de-trata-de-personas-y-trabajo-infantil>

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (énfasis añadido)

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Considerándose, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su artículo 4o.-, párrafo noveno, primera parte, señala que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”*

De conformidad con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, faculta al Congreso:

En su artículo 73. Fracción XXIX-K:

“Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;”

En el mismo tenor, en el mismo artículo fracción XXIX-P, se señala que tiene la facultad para:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral

de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;”

Atendiéndose que el Estado Mexicano es parte de los siguientes Tratados internacionales<sup>11</sup> en los que se reconocen derechos humanos:

- Carta de las Naciones Unidas

*Derechos de las niñas, niños y adolescentes:*

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989

*Contra la trata de personas:*

- Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y de Menores, firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, celebrada en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena suscrito en Lake Success, N. Y., el 20 de marzo de 1950.
- Convención Internacional con el objeto de asegurar una Protección eficaz contra el Tráfico Criminal.

*Sobre los derechos de las mujeres y erradicación de la violencia en su contra:*

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, abierta a firma en la Ciudad de Nueva York, el día 20 del mes de febrero del año de 1957.
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la Ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 31 de marzo de 1953.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979 12/05/1981.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", Brasil, el 9 de junio de 1994

---

<sup>11</sup> Los Tratados Internacionales que se enlistan, se hace solo de forma enunciativa más no limitativa.

*Contra el trabajo infantil:*

- Convenio No. 182, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo durante su Octogésimo Séptima Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999.
- Convenio No. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Ginebra, 1973)
- Considerándose que México es uno de los Países que suscribieron la agenda 2030 y con ello los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas que estos señalan, por lo que:

En el objetivo 5, indica que se debe *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*, y tiene como metas:

*5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. (énfasis añadido)*

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (énfasis añadido)*

En el objetivo número 8 *“Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”*, tiene como metas:

*8.7 “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.” (énfasis añadido)*

*8.8 “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.” (énfasis añadido)*

*8.9 “De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.”*

En el objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, entre sus metas indica que:

**6.1** “Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo”. (énfasis añadido)

**16.2** “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.” (énfasis añadido)

**16.3** “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.”

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024<sup>12</sup> aprobado por esta Soberanía con fecha del 27 de junio de 2019, establece como algunos de los principios básicos, los siguientes:

**“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.”**

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.” (énfasis añadido)

**“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”**

“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.” (énfasis añadido)

Y que, una de las estrategias específicas como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para asuntos prioritarios y urgentes es “La Prevención Especial de la Violencia y el Delito.” Para lo que se propone:

“Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.” (énfasis añadido)

<sup>12</sup>Presidencia de la República (2019) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

Atendiendo el Programa Sectorial de Turismo, PROSECTUR, 2020 – 2024, en su objetivo prioritario 1, que señala que el turismo debe *“Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país”*. Por ello su estrategia prioritaria 1.2, menciona *“Fortalecer el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población con mayor vulnerabilidad”*., y que en su acción 1.2.4, señala la necesidad de *“Capacitar al sector turístico en materia de derechos humanos, discriminación, accesibilidad y diseño universal para fortalecer sus capacidades en materia de turismo accesible”*.

Adicionalmente, el PROSECTUR, en su objetivo prioritario 2: *“Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México”*., particularmente en su estrategia prioritaria 2.5, señala la necesidad de *“Modernizar el marco normativo del sector para fortalecer la conducción de la política turística”* por lo que en sus acciones, especialmente en la 2.5.1, se indica que la Secretaría de Turismo busca *“Promover el fortalecimiento del marco jurídico con una perspectiva de inclusión y no discriminación para que el turismo responda a los objetivos del desarrollo nacional”*.

Y que ello nos invita como Legislativo responsable y de visión integral, a coadyuvar en dichos esfuerzos desde la esfera de nuestras facultades.

Observando que la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A; Ley Federal del Trabajo, artículos 2, 3 cuarto párrafo, 3 Bis, 47 fracción VIII, 51, fracción II, 132, fracción XXXI, 133 fracción XIII, 378, fracción IV, 523, 530, 536, 590-A, 684-E, 685 Ter, fracción I y, 994, fracción VI; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 9; Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 3, fracs. XVII y XXXV, 43, frac. II, 44, frac. VIII y, 55; Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención. Numerales 1 al 13; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2 Fracción 2; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", artículos 1º, 3, 4º, incisos b, c, e, f y j; 6º/ Inciso a y b; 8 y 9; y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Es marco jurídico para la creación de protocolos de atención ante la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en los espacios laborales en México.

## Ley General de Turismo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p>La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p>La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social <b>y económico, del respeto y promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género e interés superior de las niñas, niños y adolescentes,</b> genera desarrollo regional.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>(...)</p> <p>VI. <b>Promover el turismo incluyente al</b> facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo.</p> <p>XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII. Salvaguardar <b>y promover</b> la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;</p> <p>XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de <b>las personas prestadoras</b> de servicios turísticos, <b>incluyendo lo concerniente a los espacios y centros de trabajo</b>;</p> <p><b>XVI. Coadyuvar a la promoción y vigilancia el respeto a los derechos humanos, así como la perspectiva de género en el desarrollo del turismo nacional.</b></p> <p><b>XVII. Promover acciones en el turismo nacional para evitar y erradicar el trabajo infantil, de conformidad con la normatividad vigente.</b></p> <p><b>XVIII. Promover espacios laborales bien tratantes para las personas que trabajan en el turismo nacional.</b></p> <p><b>XIX. Establecer las bases de coordinación entre autoridades para la prevención de delitos en la prestación de servicios turísticos y en las actividades turísticas que se desarrollen en el país.</b></p>
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>(...)</p> <p><b>XV. Promover acciones en materia de prevención del delito en la actividad turística nacional, con participación y apoyo de las autoridades encargadas de la seguridad pública.</b></p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Analizar, <b>proponer</b> y coadyuvar con la <b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para el diseño de estrategias orientadas en la prevención y atención del delito en la actividad turística nacional, así como</b> en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas <b>y las personas trabajadoras de este sector.</b></p> <p><b>Así como establecer medios y canales para la atención de la violencia en razón de género, en los ámbitos y modalidades que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala, que se presenten en los centros de trabajo, las actividades y servicios turísticos, en contra de personas trabajadoras de estos o en contra de personas turistas.</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XVIII. <b>Proponer, promover e instrumentar con el apoyo y opinión especializada del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órganos especialistas, por sí o a través de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, todas aquellas acciones y estrategias que promuevan la inclusión de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, así como de la prevención de la violencia en razón de género y la trata de personas en todos los centros de trabajo, actividades y servicios turísticos.</b></p> <p><b>Así como diseñar con apoyo y en coordinación con estas, protocolos de observancia general por parte de los prestadores de servicios, enfocados atención de los casos de violencia de género en todas sus modalidades, tipos y ámbitos que puedan presentarse la actividad turística nacional.</b></p> <p><b>XX. Promover y proponer acciones en el ámbito de sus competencias, para los espacios laborales que señala el artículo 2, fracción XVIII de esta Ley, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>VII. Contar con el apoyo de la Secretaría para instrumentar protocolos de atención de la violencia de género en todas sus modalidades y expresiones, en los centros de trabajo para la protección de las personas que en estos laboran, y para la protección de las personas turistas.</b></p> <p>VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>(....)</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>(...)</p> <p><b>XII. Promover y observar en la prestación de sus servicios, una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, así como de cero tolerancias a la violencia en razón de género en todos sus ámbitos y modalidades.</b></p> <p><b>XIII. Ejecutar en los centros de trabajo, los protocolos de atención a los que hace referencia el artículo 18, fracción XVIII, segundo párrafo, de esta Ley.</b></p> <p>XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>
<p><b>Artículo 63.</b> Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano; F</p>	<p>(...)</p> <p>II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, <b>Así como la profesionalización y capacitación a través del conocimiento de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, la no discriminación y la identificación de posibles casos de trata de personas, la prevención del delito, con la finalidad de promover su denuncia ante las autoridades correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 70.</b> Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III, <b>X, XII y XIII</b> del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción</p>

En virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1, último párrafo; artículo 2, fracción VI, VII, XII, adicionándose las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; artículo 4, adicionándose la fracción XV y recorriéndose las subsecuentes; artículo 7, fracción IX, adicionándosele un segundo párrafo, se adicionan las fracciones XVIII, XIX y

XX, recorriéndose las subsecuentes; artículo 57 adicionándose la fracción VII y recorriéndose las subsecuentes; artículo 58, adicionándose las fracciones XII y XIII y recorriéndose las subsecuentes; artículo 63, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II; y artículo 70, párrafo primero, de la Ley General de Turismo.

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social **y económico, del respeto y promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género e interés superior de las niñas, niños y adolescentes,** genera desarrollo regional.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

(...)

VI. **Promover el turismo incluyente** al facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar **y promover** la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

(...)

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de **las personas prestadoras** de servicios turísticos, **incluyendo lo concerniente a los espacios y centros de trabajo;**

XVI. **Coadyuvar a la promoción y vigilancia el respeto a los derechos humanos, así como la perspectiva de género en el desarrollo del turismo nacional.**

**XVII. Promover acciones en el turismo nacional para evitar y erradicar el trabajo infantil, de conformidad con la normatividad vigente.**

**XVIII. Promover espacios laborales bien tratantes para las personas que trabajan en el turismo nacional.**

**XVIX. Establecer las bases de coordinación entre autoridades para la prevención de delitos en la prestación de servicios turísticos y en las actividades turísticas que se desarrollen en el país.**

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

(...)

**XV. Promover acciones en materia de prevención del delito en la actividad turística nacional, con participación y apoyo de las autoridades encargadas de la seguridad pública.**

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

(...)

**IX. Analizar, proponer y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para el diseño de estrategias orientadas en la prevención y atención del delito en la actividad turística nacional, así como en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas y las personas trabajadoras de este sector.**

**Así como establecer medios y canales para la atención de la violencia en razón de género, en los ámbitos y modalidades que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala, que se presenten en los centros de trabajo, las actividades y servicios turísticos, en contra de personas trabajadoras de estos o en contra de personas turistas.**

**XVIII. Proponer, promover e instrumentar con el apoyo y opinión especializada del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órganos especialistas, por sí o a través de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, todas aquellas acciones y estrategias que promuevan la inclusión de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, así como de la prevención de la violencia en razón de género y la trata de personas en todos los centros de trabajo, actividades y servicios turísticos.**

Así como diseñar con apoyo y en coordinación con estas, protocolos de observancia general por parte de los prestadores de servicios, enfocados atención de los casos de violencia de género en todas sus modalidades, tipos y ámbitos que puedan presentarse la actividad turística nacional.

**XX.** Promover y proponer acciones en el ámbito de sus competencias, para los espacios laborales que señala el artículo 2, fracción XVIII de esta Ley, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**XXI.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 57.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

(...)

**VII.** Contar con el apoyo de la Secretaría para instrumentar protocolos de atención de la violencia de género en todas sus modalidades y expresiones, en los centros de trabajo para la protección de las personas que en estos laboran, y para la protección de las personas turistas.

VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

(...)

**XII.** Promover y observar en la prestación de sus servicios, una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, así como de cero tolerancias a la violencia en razón de género en todos sus ámbitos y modalidades.

**XIII.** Ejecutar en los centros de trabajo, los protocolos de atención a los que hace referencia el artículo 18, fracción XVIII, segundo párrafo, de esta Ley.

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 63.** Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

(...)

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto

y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

**Así como la profesionalización y capacitación a través del conocimiento de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, la no discriminación y la identificación de posibles casos de trata de personas, la prevención del delito, con la finalidad de promover su denuncia ante las autoridades correspondientes.**

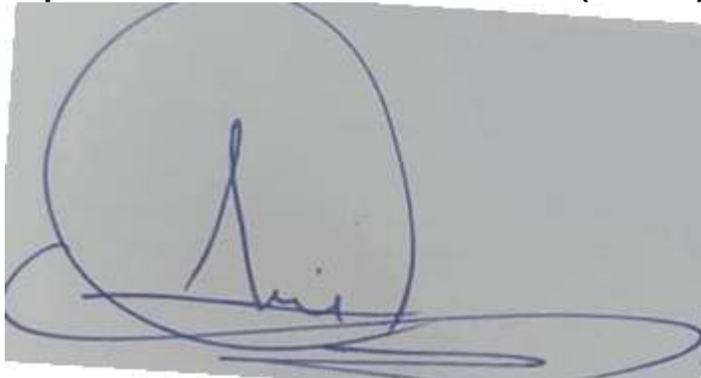
**Artículo 70.** Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III, X, XII y XIII del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción

**Artículos transitorios.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Septiembre de 2022**

**Diputado Saúl Hernández Hernández (rúbrica)**

A handwritten signature in blue ink on a light gray background. The signature is stylized, featuring a large, prominent loop at the top and several horizontal strokes below it.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>